

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleon, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2018

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115. Fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Moroleon, Guanajuato, presente la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleon, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2018, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgando al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra disponen:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base".

JUSTIFICACIONES A NUEVOS CONCEPTOS Y TARIFAS

Se adiciona en el artículo 30 la fracción VII denominada Constancias de residencia o de origen con un costo de \$69.08. La justificación de éste concepto es porque existe mucha concurrencia por parte de la ciudadanía solicitando este tipo de constancias, las cuales las expide el Secretario del H. Ayuntamiento.

Jose Luis

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

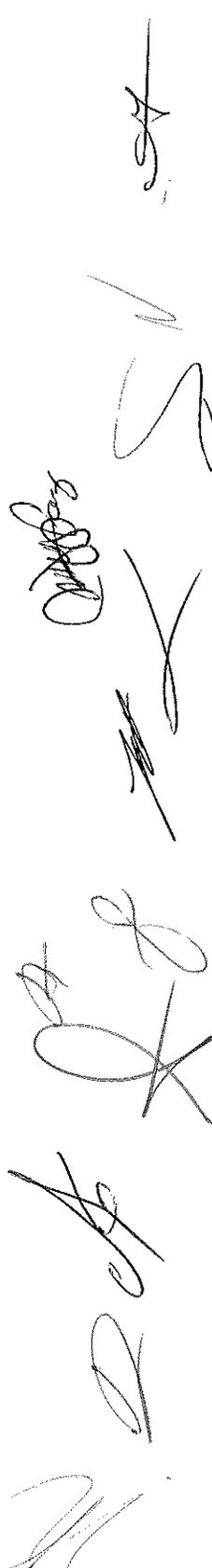
Análisis General

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, , SMAPAM como organismo operador del Municipio de Moreleón, Guanajuato presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2018 a fin de que sea inserto en la iniciativa de Ley de ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que SMAPAM realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la infraestructura hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y que están contenidas en su correspondiente reglamento.

El presente documento contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él, las propuestas de cambio en relación a la Ley de



Manuel

ingresos vigente, así como la justificación para la autorización de los cambios propuestos, buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de SMAPAM lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 16,636 tomas, de las cuales 15,482 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 93% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte toral de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generar fuentes de trabajo que permitan a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 512 tomas clasificadas comerciales y de servicios siendo importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio, es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 19 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de

Juan Antonio O. 3

trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Tenemos también la clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre sus necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Los usuarios mixtos, de los cuales tenemos 532, son aquellos en donde las casas habitación tienen anexo un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizar agua con fines distintos al uso doméstico le generan en automático una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 91 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 17 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano. Anualmente estamos extrayendo 5,181,920 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los previamente citados, y es así que mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en

20.12.01.04

cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto, mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así que tenemos al día de hoy una capacidad para extraer hasta 11,100,672 metros cúbicos anuales.

Lo anterior significa que estamos operando nuestra infraestructura a un 46.7% de su capacidad de extracción, lo cual en una perspectiva de tiempo, atendiendo el crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a 15,576 tomas más que pudieran incorporarse a las redes en los próximos años.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento y que nos permita contar con un municipio más estable y próspero. Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, junto a dicha entrada, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores, así lo establece el artículo 318 del Código Territorial.

Actualmente tenemos 16,636 usuarios con servicio medido lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 100%.

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. From top to bottom, it includes a signature that appears to be 'A', a signature that looks like 'N', a large signature that resembles 'D', a signature that looks like 'A', and a signature that looks like 'A' at the bottom.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido aplicando para ello una estructura de precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consume y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma. De los 15,482 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos un total de 8,958 que consumen veinte o menos metros cúbicos al bimestre, lo que representa el 58% de los usuarios domésticos.

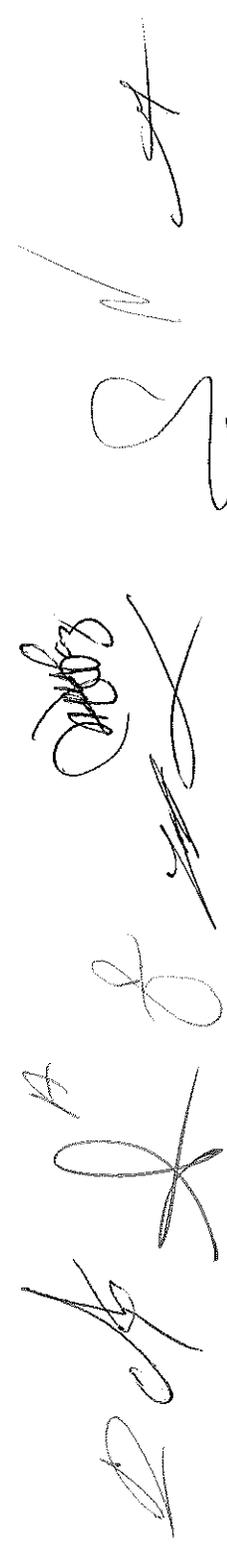
El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre veintiún y treinta m³ al bimestre y ahí se ubican 3,316 usuarios, que representan el 21.4% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos medios tenemos solamente 1,706 usuarios que consumen entre treinta un y hasta cuarenta metros cúbicos al bimestre y un último bloque de grandes consumidores en donde ubicamos a 1,502 usuarios que consumen más de cuarenta metros cúbicos. Este último bloque representa el 9.7% de los domésticos medidos y donde podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Señorito



Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

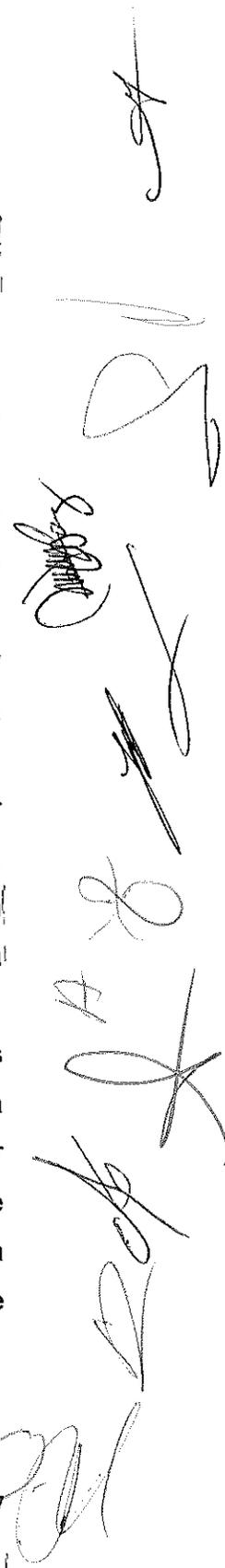
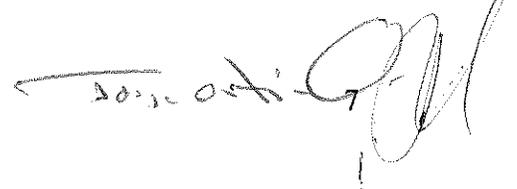
Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 8,958 usuarios que consumen veinte metros cúbicos o menos pagan bimestralmente por los servicios un importe de \$ 146.61 que equivale a 1.94 unidades de medida actualizada, antes llamada salario mínimo. El importe señalado representa en promedio el pago de \$ 4.89 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 58% de los usuarios domésticos.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 90.1% de los usuarios pagan por habitante en promedio un importe equivalente a \$ 0.98 o menos por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

2012 oct 10



Los elementos inflacionarios

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2018. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 39.9%, de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and date: 2018]

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 5.2% que al multiplicarse por 39.9% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 2.07%.

Cálculo de impactos en energía eléctrica

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de Morelón representa el 27% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 9% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2018, nos genera un incremento proporcional del 2.43%.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 29.1% del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.2% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 2.68%.

Cálculo de impactos en el pago de derechos

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley Federal de Derechos, representando actualmente el 4% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 6.0% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.24%.



Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 7.42% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 2.07%
- Por energía eléctrica 2.43%
- Por operación y mantenimiento 2.68%
- Por Derechos de extracción 0.24%

Tanto el INPC como los efectos inflacionarios de los cuatro insumos principales en la prestación de los servicios son variables que deben considerarse para el ajuste tarifario, sin embargo, dentro del proyecto que estamos presentando optamos por aplicar un porcentaje de ajuste menor al que los indicadores señalan y tomar en cuenta la recomendación de referencia que establece el Congreso del Estado y en ese sentido es que se presenta el proyecto de tarifas para el año 2018.

Exposición General de Motivos

CONSIDERANDO

Que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, el SMAPAM debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que

integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales de un periodo anual, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor al de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 8.5%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Moroleón en donde atendemos actualmente a más de setenta mil ciudadanos, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que para el servicio medido de todos los giros, contenido en la fracción I de esta Ley de Ingresos, estamos proponiendo un incremento del 3% lineal a fin de que se aplique a todos los usuarios la misma medida.

Que la indexación no tiene cambio y se mantiene la vigente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone un incremento del 3% y se mantiene sin cambios de indexación.

Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa vigente del 20% para el año 2018.

Que para tratamiento de aguas residuales se propone aplicar la misma tasa del 16% que es la que se viene aplicando en este 2017.

Que los contratos, servicios administrativos y servicios operativos contenidos en las fracciones de la V a la XI se propone incrementarlos en un 3%.

Que en la fracción XII relativa a incorporaciones a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos se incrementan los precios un 3% y se propone agregar un texto en el inciso g) a fin de determinar el gasto que se reconocerá cuando una fuente de abastecimiento sea entregada al organismo.

Que lo anterior es para que siendo los títulos entregados el factor de reconocimiento se tendría certeza de la operación en términos de autorización y que siendo la demanda media diaria se podría garantizar el abasto para los nuevos habitantes.

Que en las fracciones de la XIII a la XVII donde se contienen los precios para el cobro de servicios operativos para incorporaciones, incorporaciones individuales, y descargas contaminantes, se propone para todas ellas un incremento del 3%.

Que, como se puede ver en la propuesta, se propone para los precios vigentes un incremento máximo del 3% más lo que se genere por aplicación de la indexación aun y cuando el análisis de impacto en los costos nos genera un incremento del 7.42%, pero procuraremos ahorros en términos de gasto corriente, además de mejorar las eficiencias física y comercial y con ello abatir el diferencial.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Sancti Spiritus
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Formato para exposición motivos

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Moroleón, Guanajuato		Fracción	XII	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria
		Inciso	g)	
<p>Situación actual del hecho generador: *Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</p>	<p>Dentro de la fracción g) se establecen las condiciones para recibir una fuente de abastecimiento (pozo) en aquellos casos en que el fraccionador tiene disponibles volúmenes para el suministro del desarrollo que pretende incorporar.</p> <p>Tal como está la Ley vigente el fraccionador podría entregar el pozo con el reconocimiento y bonificación del gasto que resultara del aforo, pero para efectos de explotación el SMAPAM solamente puede extraer el volumen que corresponda a los títulos que se tengan disponibles.</p> <p>Lo anterior significa que si un particular tiene un pozo que da 20 litros por segundo, una vez que cumpla con todas las especificaciones y requerimientos, el SMAPAM se lo tendría que recibir reconociéndole esos 20 litros por segundo a razón de \$106,557.60 cada uno.</p> <p>Esto significa que le bonificaría de sus derechos a pagar un importe de \$2, 131,152.00 los cuales se le abonarían al importe de los derechos que le correspondiera pagar.</p> <p>Si en el mismo ejemplo el fraccionador solamente tuviera títulos de explotación expedidos por la Comisión nacional del Agua por 300,000 metros cúbicos anuales, entonces estaría en posibilidad de extraerse solo 9.51 litros por segundo de los 20.00 que hubieran resultado del aforo.</p> <p>Lo que estamos proponiendo es que para efecto de recepción y bonificación solo se tomen a cuenta los 9.51 litros por segundo que son los que podría extraer el organismo y no los 20 que tendría como capacidad la fuente de abastecimiento.</p> <p>La segunda opción es que el fraccionamiento en cuestión requiriera un gasto de 12 litros por segundo y entonces se tomaría el caudal mayor, es decir los 12 litros por segundo que resultan mayores que los 9.51 que amparan los títulos pero se le reconoce porque esa sería su demanda. Si la demanda fuera de 7 litros por segundo se le tomaría a cuenta los 9.51 que amparan los títulos.</p> <p>Con esta medida se evita que el SMAPAM caiga en una situación de inoperancia y de afectación financiera al estar recibiendo pozos cuyos volúmenes nunca podrían ser realmente aprovechados para poder cubrir otras necesidades del organismo.</p>			

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Formato para exposición motivos

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Moroleón, Guanajuato		Fracción	XII	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria
		Inciso	g)	
Con esta modificación se tomaría solo a cuenta el volumen amparado por los títulos o el de la demanda media diaria y estaría el fraccionador en posibilidad de obtener los títulos adicionales para poder aspirar a que se tome a cuenta el total del gasto potencial, pero se evitaría esta afectación al SMAPAM que redundaría en un costo que en algún momento pudiera ser transferido a los usuarios cuando es responsabilidad el fraccionador.				
Nuevo incremento sobre la contribución:				
Tasa o tarifa actual: No existe en la Ley vigente	Tasa o tarifa propuesta: La puntualización sobre el gasto hidráulico susceptible de ser recibido abonará a la certeza de la aplicación de esta medida.			
Indicar si es:	Impuesto: Derecho: X Otra:			
Nueva contribución propuesta:				
Indicar si es:	Impuesto: Derecho Otra:			
Apartado para contribuciones actuales y nuevas:				
Sujeto:	A quien está dirigido el cobro: No es un cobro, en este caso es una delimitación para el gasto hidráulico que deba reconocerse.			
Objeto:	Que origina al cobro:			
Base:	Que importe será el que se utilice para el cálculo:			
Tasa o tarifa:	Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:			
Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado:	Técnico: Con esta medida se da certeza a la operación de las fuentes de abastecimiento que fueran recibidas en el proceso e incorporación de un fraccionamiento. Análisis social:			

Formato para exposición motivos

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	14	Concepto de cobro
Moroleón, Guanajuato		Fracción	XII	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria
		Inciso	g)	
<p>Beneficia la incorporación de nuevos desarrollos y con eso la promoción para la construcción de más vivienda.</p> <p>Proyección recaudatoria: No aplica porque la medida no es de cobro sino de reconocimiento de aprovechamientos de agua.</p>				
Elementos y alcances de la contribución:				
Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:				
Descripción de la equidad en el cobro:				
Impacto social:				
Estrategia en la gestión recaudatoria:				
Administración de la contribución:				
<p>Argumentación: *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.</p>	<p>Antecedentes: Actualmente el SMAPAM se ve obligado a recibir el total del gasto hidráulico aunque el particular no tenga títulos de explotación suficientes.</p> <p>Consideraciones que soportan el cambio: No es cambio, es una nueva medida por las razones expuestas.</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>Conclusiones: Esto permitirá que SMAPAM solamente reciba los volúmenes que se puedan extraer y en esa medida se le bonificará al interesado la infraestructura entregada.</p>			

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

NOMBRE	ANUAL
Rubro de ingresos de la administración Central	\$193,914,776.41
10 Impuestos	\$ 24,966,102.75
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$ 21,540,831.50
120101 Predial Urbano Corriente	\$19,549,501.94
120102 Predial Rústico Corriente	\$ 1,016,067.24
120201 Traslación de dominio	\$ 801,426.25
120301 División y Lotificación	\$ 171,611.11
120401 Fraccionamientos	\$ 2,224.96
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 469,680.00
130103 Espectáculos públicos esporádicos	\$ 469,680.00
16 Impuestos Ecológicos	\$ 6,290.00
160101 Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, etc.	\$ 6,290.00
17 Accesorios	\$ 2,949,301.25
170101 Recargos predial	\$ 815,773.66
170201 Rezago, predial urbano	\$ 2,037,426.13
170202 Rezago predial rústico	\$ 96,101.46
30 Contribuciones de mejoras	\$ 767,440.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 767,440.00
310121 Bordarías	\$ 250,000.00
310131 Apoyo para el Fortalecimiento de un Paquete Tecnológico	\$ 300,000.00
31032 REPROCOM	\$ 200,000.00
395901 Venta activos biológicos	\$ 17,440.00
40 Derechos	\$ 7,861,755.29

41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	1,395,859.91
410101 Agua Potable en comunidades	\$	12,354.00
410201 Serv limpia, recolec, traslado, tratmto	\$	138,000.00
410203 Inhumaciones diferentes fosas y gavetas	\$	82,400.00
410206 Inhumaciones en fosas o gavetas a perpetuidad	\$	25,685.00
410207 Criptas familiares de tres gavetas bajo	\$	470,000.00
410208 Criptas de dos gavetas	\$	150,276.33
410209 Gavetas murales aéreas	\$	14,091.20
410210 Licencia para colocar lápida en fosas o gavetas	\$	7,900.00
410211 Licencia para construcción de monumentos en panteón	\$	13,600.00
410212 Permiso para traslado de cadáveres	\$	8,702.10
410213 Permiso para la cremación de cadáveres	\$	9,551.28
410214 Permiso para colocación de floreros, libros, retablos	\$	11,300.00
410215 Permisos para colocación de planchas y lozas	\$	6,300.00
410216 Permiso para remodelación de gavetas	\$	3,100.00
410217 Permiso para construir sobre gavetas	\$	11,300.00
410218 Exhumación de restos	\$	61,800.00
410219 Cesión de derechos	\$	9,500.00
410220 Refrendo de gavetas y fosas	\$	360,000.00
43 Derechos por prestación de servicios	\$	6,465,895.38
430101 Vigilancia por evento	\$	494,956.50
430105 Refrendo Anual de Concesión	\$	15,825.63
430106 Permisos eventuales d transporte público	\$	23,125.80
430107 Revista mecánica	\$	11,754.28
430110 Prog p uso de unidades buen edo por año	\$	11,885.55
430111 Constancia de no infracción	\$	55,046.40
430112 Estacionamiento Jaime Nuno	\$	222,895.08
430114 Conform para quema de fuegos pirotécnico	\$	10,000.00
430115 Dictamen anual comercios de bajo riesgo	\$	20,000.00
430116 Dictamen anual comercios de alto riesgo	\$	10,000.00
430117 Constancia de simulacro de evacuación	\$	4,500.00
430118 Visto bueno de programas internos	\$	25,000.00
430119 Dictamen de Seguridad laboral	\$	5,000.00
430120 Evaluación de riesgos	\$	5,000.00
430121 Capacitación en la formación de brigadas internas por empresa	\$	15,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

430122	Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	\$	6,978.33
430123	Constancia de seguridad de ubicación para construcción	\$	7,000.00
430124	Capacitación en primeros auxilios por persona	\$	5,000.00
430125	Capacitación en combate de incendios por persona	\$	5,000.00
430126	Capacitación en curso taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos por persona	\$	4,597.53
430127	Capacitación en talleres de búsqueda y rescate por persona	\$	3,807.32
430128	Capacitación en taller de comando de incidentes por persona	\$	4,597.53
430129	Dictamen de seguridad para la colocación de anuncios publicitarios	\$	20,513.90
430130	Dictamen de eventos de afluencia masiva por evento o jornada de trabajo	\$	2,271.40
430131	Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas	\$	3,706.71
430132	Dictamen para la instalación de gradas temporales en eventos	\$	2,000.00
430133	Licencia de construcción y ampliación	\$	514,821.65
430138	Certific termin obra y uso del inmueble	\$	2,365.12
430139	Anál factibil p dividir, lotif o fusiona	\$	22,513.00
430141	Anál prelim uso de suelo y factibilidad	\$	11,739.82
430142	Licencias de uso de suelo	\$	28,835.81
430144	Asignación de núm oficial cualquier uso	\$	206,359.82
430145	Certific de proyectos de electrificación	\$	2,365.12
430146	Expedición licencia alineamiento oficial	\$	67,822.94
430147	Permiso para ruptura de pavimento	\$	2,439.02
430148	Permiso p ruptura de pavim p inst especi	\$	2,691.72
430149	Corrección de autorización de divisiones	\$	2,341.89
430150	Valuación Catastral	\$	159,878.18
430151	Recibos de Valuación	\$	127,300.50
430153	Permiso de venta de lotes	\$	2,998.54
430155	Rev proyectos p la autorización de traza	\$	3,831.48
430156	Rev de proy p la expedición licencia de	\$	4,657.87
430158	Exped licencias p colocación de anuncios	\$	192,865.49
430159	Perm p coloc anuncio o cartel vehículos	\$	75,434.64
430160	Perm difusión fonética por medios electr	\$	16,274.00
430161	Perm coloc anuncio móvil, inflabl o temp	\$	144,200.00
430162	Perm event vta de bebida alcohólica	\$	200,550.04
430163	Permiso eventual ampliación de horario	\$	49,351.44

430165	Const valor fiscal a la propiedad raiz	\$	95,679.89
430167	Constancia de historial catastral	\$	3,434.24
430168	Certific expedidas por Srio del Aynto	\$	1,427.00
430169	Const exp Dep y Ent de Admón Públ Mpal	\$	74,175.05
430175	DAP	\$	3,454,079.15
	50 Productos	\$	10,644,625.13
	51 Productos de tipo corriente	\$	10,644,625.13
510101	Fiestas y Eventos Particulares	\$	92,700.00
510106	Por Servicio de Grúa	\$	57,569.28
510107	Corralón municipal	\$	61,061.49
510108	Servicio de Pipas de agua	\$	185,000.00
510109	Ambul semifijos, tianguist, comerc fijos	\$	1,236,000.00
510110	Excavación en la vía pública	\$	3,807.10
510112	Mercado municipal	\$	2,381,787.00
510113	Unidad deportiva	\$	153,700.00
510114	Auditorio municipal	\$	60,600.00
510115	Parque zoológico áreas verdes	\$	769,940.00
510116	CeCaDe I	\$	86,220.00
510118	Concesión de los sanitarios Explanada Jaime Nuno	\$	40,695.88
510119	Concesión de sanitarios calle 12 de Octubre	\$	11,120.48
510120	Concesión de los sanitarios del mercado Hidalgo	\$	97,583.90
510121	Concesión de los sanitarios del interior de la Pre	\$	6,424.00
510123	Arrendamiento del palenque municipal	\$	21,012.00
510127	Trámite de pasaportes	\$	1,695,100.00
510131	Copias municipales	\$	12,000.00
510132	Productos Financieros Cuenta Corriente	\$	199,196.93
510133	Formas valoradas	\$	19,004.72
510134	Pago de Bases para Concurso	\$	12,000.00
510135	Sobrantes	\$	1,375.00
510138	Daños al Municipio	\$	36,000.00
510141	Licencia de funcionamiento de establecimientos	\$	216,300.00
510142	Venta de pet, cobre, aluminio cartón, (desechos municipales)	\$	120,000.00
510145	Colocación de estrados	\$	3,000.00
510147	Permisos para carga y descarga de particulares	\$	294,959.04
510149	Venta de libros	\$	13,110.00
510151	Ocupación de la vía pública con juegos mecánicos	\$	80,000.00
510153	Estacionamiento Jaime Nuno	\$	909,895.08

510154	Estacionamiento Manuel Doblado	\$	538,790.00
510162	AUDITORIO BICENTENARIO	\$	138,300.00
510163	Baños Automatizados Mercado Hidalgo	\$	660,000.00
510164	ESTACIONAMIENTO EN AREAS VERDES	\$	63,800.00
510165	Unidad deportiva Fray Luis Gaitán	\$	161,000.00
510166	CONSESION DELA CANCHA EMPASTADA "CARLOS GUZMAN"	\$	33,390.00
510167	Parque Extremo Moroleón	\$	17,750.00
510168	Renta de Remolques	\$	400.00
510169	Venta de árboles	\$	41,000.00
510170	Parque Ecoturístico Amoles	\$	16,500.00
510171	Cancha Valle Montaña	\$	4,480.00
510172	Dictamen de impacto vial	\$	4,891.67
510173	Poda de árboles	\$	2,400.00
510175	Concesión de panteones particulares	\$	84,761.56
60	Aprovechamientos	\$	1,987,968.26
61	Aprovechamientos de tipo corriente	\$	1,987,968.26
610101	Honorarios de ejecución	\$	1,714.48
610106	Multas de Barandilla	\$	256,900.00
610107	Multas de Fiscalización	\$	5,562.00
610108	Multas de Ecología	\$	880.00
610109	Multas del Impuesto Predial	\$	37,349.17
610110	Multas de Obras Públicas	\$	1,512.61
610112	Multas e Infracciones de Tránsito	\$	1,684,050.00
80	Participaciones y Aportaciones	\$	136,761,884.98
81	Participaciones	\$	90,277,459.47
810102	Fondo General	\$	56,927,085.01
810103	Fondo de Fomento Municipal	\$	19,591,505.64
810104	Fondo de Fiscalización	\$	4,640,968.64
810105	Fondo IEPS de Gasolinas	\$	2,019,042.00
810106	Compensación ISAN s/automóviles nuevos	\$	159,915.00
810108	Alcoholes	\$	565,685.00
810109	IEPS	\$	2,199,151.00
810110	ISAN	\$	764,269.06
810111	FONDO ISR PARTICIPABLE	\$	3,409,838.12
82	Aportaciones	\$	46,484,425.51
820101	Fondo de Infraestr Social Mpal (FAISM)	\$	17,105,701.00
820102	Intereses ganados del FI	\$	43,307.00
820103	Intereses Ramo 33 FI 2010	\$	1,097.00
820104	Intereses Ramo 33 FI 2011	\$	18,796.00
820105	Intereses Ramo 33 FI 2012	\$	6,568.00
820106	Intereses Ramo 33 FI 2013	\$	36,969.00
820107	INTERESES FI 2014	\$	7,764.00
820108	Intereses FI 2015	\$	44,753.00

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

820109	INTERESES FI 2016	\$	45,601.00
820201	Fortalecimiento Municipal (Fortamun)	\$	29,076,915.00
820202	Intereses ganados del FII	\$	42,123.00
820203	Intereses Ramo 33 FII 2008	\$	29.17
820204	Intereses Ramo 33 FII 2009	\$	310.59
820205	Intereses Ramo 33 FII 2010	\$	374.24
820206	Intereses Ramo 33 FII 2011	\$	504.42
820207	Intereses Ramo 33 FII 2012	\$	82.88
820208	Intereses Ramo 33 FII 2013	\$	7,873.91
820209	INTERESES FII 2014	\$	3,263.20
820210	Intereses FII 2015	\$	10,107.10
820211	INTERESES FII 2016	\$	32,286.00
83 Convenios		\$	10,925,000.00
83 Convenios Estatales		\$	6,125,000.00
830103	Techo digno	\$	675,000.00
830120	Bordarías	\$	500,000.00
830133	PIDMC	\$	1,000,000.00
830141	Camino Sacá Cosechas	\$	500,000.00
830147	Programa MAS	\$	100,000.00
830160	PIESS (Apoyo al emprendedor)	\$	450,000.00
830164	Pinta tu entorno	\$	450,000.00
830171	Programa en marcha	\$	450,000.00
830179	PISBCC	\$	1,000,000.00
830189	Apoyo para el Fortalecimiento de un Paquete Tecnológico	\$	600,000.00
830191	REPROCOM	\$	400,000.00
83 Convenios Federales		\$	4,800,000.00
830204	HABITAT	\$	2,000,000.00
830206	Rescate de espacios públicos	\$	2,000,000.00
830268	INADEM (Mejora Regulatoria)	\$	800,000.00

TOTAL INGRESOS PRONOSTICADOS 2018 DE LAS PARAMUNICIPALES	\$	60,022,683.78
---	----	----------------------

6 APROVECHAMIENTOS	\$	663,288.00
---------------------------	----	-------------------

61 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
--	--	--

SMAPAM		
---------------	--	--

618102	Actualizaciones	\$	12.00
618103	Reembolsos	\$	10,200.00
618104	Multas	\$	11,244.00
618105	Recargos	\$	641,832.00

TOTAL APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE SMAPAM	\$	663,288.00
---	----	-------------------

2015 oct 21

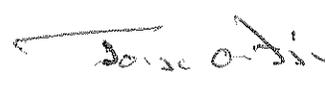
Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y		
7	SERVICIOS	\$ 37,514,164.60
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		
71	SMAPAM	

718101	Consumo de agua domestico por servicio medido corriente	\$	16,410,086.00
718102	Consumo de agua comercial por servicio medido corriente	\$	2,342,273.00
718103	Consumo de agua industrial por servicio medido corriente	\$	555,661.00
718104	Consumo de agua mixta por servicio medido corriente	\$	1,321,411.00
718105	Consumo de Agua Servicio Público por servicio medido corriente	\$	24,349.00
718106	Consumo doméstico por servicio medido rezago	\$	3,215,191.00
718107	Consumo de agua comercial por servicio medido rezago	\$	224,257.00
718108	Consumo de Agua Industrial por servicio medido industrial rezago	\$	9,430.00
718109	Consumo de agua mixta por servicio medido rezago	\$	132,031.00
718110	Consumo de Agua Servicio Público por servicio medido rezago	\$	1,452.00
718111	Consumo doméstico por servicio de alcantarillado corriente	\$	2,497,143.00
718112	Consumo de agua comercial por servicio de alcantarillado corriente	\$	453,941.00
718113	Consumo de agua industrial por servicio de alcantarillado corriente	\$	111,099.00
718114	Consumo de agua mixta por servicio de alcantarillado corriente	\$	263,066.00
718115	Consumo de Agua Servicio Público por servicio de alcantarillado corriente	\$	4,895.00
718116	Consumo doméstico por servicio de alcantarillado rezago	\$	645,279.00
718117	Consumo de agua comercial por servicio de alcantarillado rezago	\$	44,652.00
718118	Consumo de agua industrial por servicio de alcantarillado rezago	\$	1,854.00
718119	Consumo de agua mixta por servicio de alcantarillado rezago	\$	26,093.00
718120	Consumo de Agua Servicio Público por servicio de alcantarillado rezago	\$	288.00
718121	Consumo doméstico por servicio de tratamiento corriente	\$	2,312,082.00
718122	Consumo de agua comercial por servicio de tratamiento corriente	\$	318,063.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

718123	Consumo de agua industrial por servicio de tratamiento corriente	\$	77,740.00
718124	Consumo de agua mixta por servicio de tratamiento corriente	\$	184,156.00
718125	Consumo de Agua Servicio Público por servicio de tratamiento corriente	\$	3,430.00
718126	Consumo doméstico por servicio de tratamiento rezago	\$	457,940.00
718127	Consumo de agua comercial por servicio de tratamiento rezago	\$	30,970.00
718128	Consumo de agua industrial por servicio de tratamiento rezago	\$	1,288.00
718129	Consumo de agua mixta por servicio de tratamiento rezago	\$	18,240.00
718130	Consumo de agua Servicio Público por servicio de tratamiento rezago	\$	360.00
718131	Contratos por servicio de Agua	\$	27,265.00
718132	Contratos por servicio de Drenaje	\$	27,265.00
718133	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	\$	219,663.00
718134	Materiales e instalación de caja de medición	\$	138,712.00
718135	Suministro e instalación de medidores de agua potable	\$	151,325.00
718136	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$	154,501.00
718138	Duplicado de recibo por servicio administrativos para usuarios	\$	1,116.00
718139	Constancia de no adeudo por servicio administrativos para usuarios	\$	912.00
718140	Cambio de titular por servicio administrativos para usuarios	\$	7,423.00
718141	Carta de Factibilidad por servicio administrativos para usuarios	\$	31,522.00
718142	Revisión de Proyecto Hidráulico por servicio administrativos para usuarios	\$	1,164.00
718143	Revisión de Proyecto Sanitario por servicio administrativos para usuarios	\$	1,164.00
718144	Sup. de obra Hco. y Sanitaria por servicio administrativos para usuarios	\$	56,748.00
718145	Entrega de Recepción por servicio administrativos para usuarios	\$	8,249.00
718146	Limpieza de descarga todos los giros por servicio operativos para usuarios	\$	12,508.00
718147	Limpieza de descarga con camión por servicio operativos para usuarios	\$	12.00
718148	Reconexión de toma en el medidor por servicio operativos para usuarios	\$	6,708.00




718149	Reconexión de drenaje por servicios operativos para usuarios	\$	6,708.00
718150	Reubicación de medidor por servicios operativos para usuarios	\$	15,757.00
718151	Agua para pipas por servicio operativos para usuarios	\$	157,632.00
718152	Mano de obra por servicio operativos para usuarios	\$	600.00
718153	Reactivación de la cuenta por servicio operativos para usuarios	\$	63,624.00
718154	Suspensión voluntaria de la toma por servicio operativo para usuarios	\$	9,453.00
718155	Fraccionamientos Habitacionales por Agua	\$	418,000.00
718156	Fraccionamientos Habitacionales por Drenaje	\$	146,002.00
718157	Comercial e Industrial por Agua	\$	62,400.00
718158	Comercial e Industrial por Drenaje	\$	25,200.00
718159	Individual habitación por Agua	\$	56,699.00
718160	Individual habitación por Drenaje	\$	37,499.00
718161	Títulos de concesión	\$	58,800.00
718162	Venta de material	\$	52,800.00
718163	Redondeo	\$	1,932.00
718164	Ingresos Financieros	\$	357,000.00
718165	Agua tratada	\$	8,880.00
	Total ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados SMAPAM	\$	34,013,963.00

DIF

718201	Rehabilitacion	\$	114,070.20
718202	Preescolar	\$	61,567.25
718203	Consultas Medicas	\$	50,433.89
718204	Consultas Dentales	\$	62,647.20
718205	Consultas Psicologo	\$	115,291.39
718211	Cuotas de Terapia de lenguaje	\$	25,097.81
718212	Ingresos de Procuraduria	\$	29,553.93
718213	Cuotas de Optometrista	\$	31,645.17
718214	Ingresos Centro de atencion Desarrollo infantil	\$	1,103,164.28
718216	Otros ingresos	\$	1,663.20
718217	Nutriologa	\$	18,746.91
718218	Cursos de verano	\$	54,243.00
718220	Costancias y Estudios	\$	2,624.96
718221	Estacionamiento	\$	11,025.00
718224	Productos Financieros	\$	7,140.84
718224	Cuotas Taxi	\$	6,825.00
	Total ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados DIF	\$	1,695,740.03

CASA DE LA CULTURA

718401	a) Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	\$	49,270.54
--------	--	----	-----------

	b) Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	\$	80,093.07
718401	c) Pintura	\$	15,430.80
	d) Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	\$	67,206.72
718401	I.- Cobro por inscripción a Casa de la Cultura	\$	9,555.00
	II.- Yoga vespertino, coro, taller de salsa (permanentes)	\$	62,910.75
718402	III.- CURSO DE VERANO Y TALLERES	\$	55,737.92
718403	IV.- TALLERES TEMPORALES	\$	6,380.00
718407	V.- EVENTOS CULTURALES	\$	4,700.00
	VI.- CUOTA DE RECUPERACION POR USO DEL TEATRO	\$	10,000.00
718401	VII.- Literatura (inglés)	\$	3,685.50
718401	VIII.- Taller de Violín	\$	4,410.00
	Total ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados CASA DE LA CULTURA	\$	369,380.30

IMUVIM

	Regularización territorial de asentamientos humanos		27,851.18
718602	Venta de bienes Inmuebles, propiedad del municipio		1,378,520.00
718603	Productos Financieros Cuenta Corriente		16,710.72
718604	Total ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados IMUVIM	\$	1,423,081.90

IMPLAN

718801	Ingreos propios	\$	11,999.37
	Total ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados IMPLAN	\$	11,999.37

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

8 \$ 8,815,709.00

83 CONVENIOS

SMAPAM

838101	Aportaciones Estatales	\$	3,200,000.00
838102	Aportaciones Federales	\$	3,200,000.00
	TOTAL APORTACIONES SMAPAM	\$	6,400,000.00

DIF

Convenios estatales

838201	Subsidio para CEMAIV	\$	126,000.00
838202	Subsidio para Preescolar	\$	101,451.00

838206	Subsidio para CADI	\$	129,780.00
838207	Programa Alimentario	\$	302,400.00
838210	Programa Procuraduria	\$	83,160.00
	TOTAL CONVENIOS DIF	\$	742,791.00

CASA DE LA CULTURA

838401	SUBSIDIO ESTATAL	\$	231,478.00
	TOTAL CONVENIOS CASA DE LA CULTURA	\$	231,478.00

IMPLAN

838801	SUBSIDIO MUNICIPAL	\$	1,441,440.00
	TOTAL IMPLAN	\$	1,441,440.00

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 13,029,522.18

9.1 Transferencias internas Y Asignaciones al Sector Público

DIF

918207	Subsidio Presidencia	\$	7,425,142.70
	Ayudas sociales		
948210	Donativos	\$	108,158.40
	TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS DIF	\$	7,533,301.10

CASA DE LA CULTURA

918401	SUBSIDIO MUNICIPAL	\$	1,937,868.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS CASA DE LA CULTURA	\$	1,937,868.00

IMUVIM

918401	Subsidio Municipal		394,440.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS IMUVIM		349,440.00

FERIA

918507	Subsidio Municipal		3208913.08
	TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS FERIA	\$	3,208,913.08

[Handwritten signature]

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con Edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2017, inclusive	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. **Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) **Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:**

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial superior	8,330.25	18,512.91
Zona comercial de primera	3,634.67	7,651.95
Zona comercial de segunda	1,828.63	2,736.63
Zona habitacional centro medio	1,190.74	1,823.10
Zona habitacional centro económico	655.61	10,32.21
Zona habitacional residencial	1,332.10	2,360.66
Zona habitacional media	656.91	1,060.12
Zona habitacional de interés social	390.57	663.47
Zona habitacional económica	309.02	610.74

Zona marginada irregular	150.64	216.21
Zona industrial	109.86	462.83
Valor mínimo	108.36	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,829.54
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,443.11
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,187.70
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,187.98
Moderno	Media	Regular	2-2	5,305.88
Moderno	Media	Malo	2-3	4,413.15
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,917.62
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,367.17
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,757.68
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,870.68
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,214.52
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,599.38
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	1,001.53
Moderno	Precaria	Regular	4-5	769.98
Moderno	Precaria	Malo	4-6	443.56
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	5,077.37
Antiguo	Superior	Regular	5-2	4,092.15
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,088.27
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,428.63
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,757.68
Antiguo	Media	Malo	6-3	2,049.01
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,922.96
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,545.01

José de A. O.

Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,266.55
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,266.55
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	1,001.53
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	887.15
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,518.17
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,751.89
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,917.88
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,699.23
Industrial	Media	Regular	9-2	2,813.49
Industrial	Media	Malo	9-3	2,214.52
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,552.64
Industrial	Económica	Regular	10-2	2,049.01
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,599.38
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,545.01
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,266.03
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,048.68
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	885.75
Industrial	Precaria	Regular	10-8	663.47
Industrial	Precaria	Malo	10-9	443.56
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,414.39
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,435.40
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,757.68
Alberca	Media	Bueno	12-1	3,088.27
Alberca	Media	Regular	12-2	2,591.69
Alberca	Media	Malo	12-3	1,988.69
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,049.01
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,662.34
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,440.92
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,757.68

July 20th 30

Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,365.32
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,831.10
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,049.01
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,662.34
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,266.03
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,199.86
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,813.49
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,365.32
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,323.48
Frontón	Media	Regular	17-2	1,988.69
Frontón	Media	Malo	17-3	1,545.01

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	18,462.71
2. Predios de temporal	7,036.86
3. Predios de agostadero	3,145.45
4. Predios de cerril o monte	1,325.14

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

Jose... 31

d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) **Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	9.28
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	23.72
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	48.35
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	67.50

5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios 78.95

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. **Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:**
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.58
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.38
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.38
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.18
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.30
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.38
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.38
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.25
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.56
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.18
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.36

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$12.27
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$6.06
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$6.06
IV. Por tonelada de padecería de cantera	\$1.77
V. Por bloque de mármol, por kilogramo	\$0.35
VI. Por tonelada de padecería de mármol	\$11.05
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.07

VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.07
IX. Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$1.11
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.36
XI. Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	\$0.32

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$151.01	\$152.22	\$153.43	\$154.66	\$155.90	\$157.15
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m ³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.						
Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	\$167.71	\$169.06	\$170.41	\$171.77	\$173.15	\$174.53
22	\$177.08	\$178.49	\$179.92	\$181.36	\$182.81	\$184.27
23	\$186.53	\$188.03	\$189.53	\$191.05	\$192.57	\$194.11
24	\$196.15	\$197.72	\$199.30	\$200.90	\$202.51	\$204.13
25	\$205.84	\$207.48	\$209.14	\$210.81	\$212.50	\$214.20
26	\$215.69	\$217.42	\$219.16	\$220.91	\$222.68	\$224.46
27	\$225.65	\$227.46	\$229.28	\$231.11	\$232.96	\$234.82
28	\$235.76	\$237.64	\$239.54	\$241.46	\$243.39	\$245.34

Jesús - 01/11/37

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
29	\$245.98	\$247.95	\$249.94	\$251.94	\$253.95	\$255.98
30	\$256.33	\$258.38	\$260.44	\$262.53	\$264.63	\$266.74
31	\$266.80	\$268.94	\$271.09	\$273.26	\$275.44	\$277.65
32	\$277.39	\$279.61	\$281.85	\$284.10	\$286.37	\$288.66
33	\$288.12	\$290.43	\$292.75	\$295.09	\$297.45	\$299.83
34	\$299.00	\$301.39	\$303.80	\$306.23	\$308.68	\$311.15
35	\$309.96	\$312.44	\$314.94	\$317.46	\$320.00	\$322.56
36	\$321.07	\$323.64	\$326.23	\$328.84	\$331.47	\$334.12
37	\$332.32	\$334.98	\$337.66	\$340.36	\$343.08	\$345.83
38	\$343.69	\$346.44	\$349.21	\$352.01	\$354.82	\$357.66
39	\$355.20	\$358.04	\$360.90	\$363.79	\$366.70	\$369.63
40	\$366.82	\$369.76	\$372.72	\$375.70	\$378.70	\$381.73
41	\$378.54	\$381.56	\$384.62	\$387.69	\$390.79	\$393.92
42	\$390.26	\$393.38	\$396.53	\$399.70	\$402.90	\$406.12
43	\$402.03	\$405.25	\$408.49	\$411.76	\$415.05	\$418.37
44	\$413.97	\$417.28	\$420.62	\$423.98	\$427.37	\$430.79
45	\$426.02	\$429.43	\$432.86	\$436.32	\$439.82	\$443.33
46	\$438.16	\$441.67	\$445.20	\$448.76	\$452.35	\$455.97
47	\$450.45	\$454.05	\$457.69	\$461.35	\$465.04	\$468.76
48	\$462.82	\$466.52	\$470.25	\$474.02	\$477.81	\$481.63
49	\$475.32	\$479.13	\$482.96	\$486.82	\$490.72	\$494.64
50	\$487.95	\$491.86	\$495.79	\$499.76	\$503.76	\$507.79
51	\$500.70	\$504.71	\$508.75	\$512.82	\$516.92	\$521.05
52	\$513.57	\$517.68	\$521.82	\$525.99	\$530.20	\$534.44
53	\$526.52	\$530.73	\$534.97	\$539.25	\$543.57	\$547.92
54	\$539.60	\$543.91	\$548.26	\$552.65	\$557.07	\$561.53
55	\$552.80	\$557.22	\$561.68	\$566.17	\$570.70	\$575.27
56	\$566.14	\$570.67	\$575.23	\$579.84	\$584.47	\$589.15
57	\$579.60	\$584.24	\$588.91	\$593.62	\$598.37	\$603.16
58	\$593.14	\$597.88	\$602.66	\$607.49	\$612.35	\$617.24
59	\$606.81	\$611.67	\$616.56	\$621.49	\$626.47	\$631.48
60	\$620.61	\$625.57	\$630.58	\$635.62	\$640.70	\$645.83
61	\$633.08	\$638.14	\$643.25	\$648.39	\$653.58	\$658.81
62	\$645.78	\$650.95	\$656.15	\$661.40	\$666.69	\$672.03
63	\$658.50	\$663.77	\$669.08	\$674.43	\$679.83	\$685.26
64	\$671.33	\$676.70	\$682.12	\$687.57	\$693.08	\$698.62
65	\$684.23	\$689.70	\$695.22	\$700.78	\$706.39	\$712.04
66	\$697.22	\$702.80	\$708.42	\$714.08	\$719.80	\$725.56
67	\$710.28	\$715.96	\$721.69	\$727.46	\$733.28	\$739.15
68	\$723.41	\$729.20	\$735.03	\$740.91	\$746.84	\$752.81
69	\$736.61	\$742.51	\$748.45	\$754.44	\$760.47	\$766.55
70	\$749.89	\$755.89	\$761.94	\$768.03	\$774.18	\$780.37

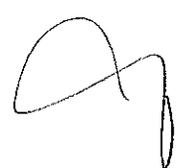
Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
71	\$763.24	\$769.35	\$775.50	\$781.71	\$787.96	\$794.26
72	\$776.69	\$782.91	\$789.17	\$795.48	\$801.85	\$808.26
73	\$790.19	\$796.51	\$802.88	\$809.30	\$815.78	\$822.30
74	\$803.76	\$810.19	\$816.67	\$823.21	\$829.79	\$836.43
75	\$817.43	\$823.97	\$830.56	\$837.20	\$843.90	\$850.65
76	\$829.39	\$836.02	\$842.71	\$849.45	\$856.25	\$863.10
77	\$841.33	\$848.07	\$854.85	\$861.69	\$868.58	\$875.53
78	\$853.34	\$860.17	\$867.05	\$873.99	\$880.98	\$888.03
79	\$865.40	\$872.32	\$879.30	\$886.33	\$893.42	\$900.57
80	\$877.46	\$884.48	\$891.55	\$898.68	\$905.87	\$913.12
81	\$889.46	\$896.57	\$903.74	\$910.97	\$918.26	\$925.61
82	\$901.50	\$908.71	\$915.98	\$923.31	\$930.69	\$938.14
83	\$913.55	\$920.86	\$928.22	\$935.65	\$943.13	\$950.68
84	\$925.65	\$933.06	\$940.52	\$948.04	\$955.63	\$963.27
85	\$937.75	\$945.26	\$952.82	\$960.44	\$968.12	\$975.87
86	\$949.86	\$957.45	\$965.11	\$972.84	\$980.62	\$988.46
87	\$962.01	\$969.71	\$977.46	\$985.28	\$993.17	\$1,001.11
88	\$974.23	\$982.02	\$989.88	\$997.79	\$1,005.78	\$1,013.82
89	\$986.42	\$994.31	\$1,002.27	\$1,010.28	\$1,018.37	\$1,026.51
90	\$998.67	\$1,006.66	\$1,014.71	\$1,022.83	\$1,031.01	\$1,039.26
91	\$1,010.90	\$1,018.99	\$1,027.14	\$1,035.36	\$1,043.64	\$1,051.99
92	\$1,023.17	\$1,031.36	\$1,039.61	\$1,047.92	\$1,056.31	\$1,064.76
93	\$1,035.53	\$1,043.82	\$1,052.17	\$1,060.58	\$1,069.07	\$1,077.62
94	\$1,047.87	\$1,056.25	\$1,064.70	\$1,073.22	\$1,081.81	\$1,090.46
95	\$1,060.22	\$1,068.70	\$1,077.25	\$1,085.87	\$1,094.56	\$1,103.31
96	\$1,072.63	\$1,081.21	\$1,089.86	\$1,098.58	\$1,107.37	\$1,116.23
97	\$1,085.02	\$1,093.70	\$1,102.45	\$1,111.27	\$1,120.16	\$1,129.12
98	\$1,097.47	\$1,106.24	\$1,115.09	\$1,124.02	\$1,133.01	\$1,142.07
99	\$1,109.94	\$1,118.82	\$1,127.77	\$1,136.79	\$1,145.88	\$1,155.05
100	\$1,122.42	\$1,131.40	\$1,140.45	\$1,149.58	\$1,158.77	\$1,168.04
101	\$1,187.20	\$1,196.70	\$1,206.27	\$1,215.92	\$1,225.65	\$1,235.45
102	\$1,201.45	\$1,211.07	\$1,220.75	\$1,230.52	\$1,240.36	\$1,250.29
103	\$1,215.79	\$1,225.52	\$1,235.32	\$1,245.20	\$1,255.17	\$1,265.21
104	\$1,230.17	\$1,240.01	\$1,249.93	\$1,259.93	\$1,270.01	\$1,280.17
105	\$1,244.58	\$1,254.54	\$1,264.57	\$1,274.69	\$1,284.89	\$1,295.17
106	\$1,259.05	\$1,269.12	\$1,279.28	\$1,289.51	\$1,299.83	\$1,310.23
107	\$1,273.55	\$1,283.74	\$1,294.01	\$1,304.36	\$1,314.80	\$1,325.32
108	\$1,288.12	\$1,298.42	\$1,308.81	\$1,319.28	\$1,329.84	\$1,340.47
109	\$1,302.76	\$1,313.19	\$1,323.69	\$1,334.28	\$1,344.96	\$1,355.72
110	\$1,317.39	\$1,327.93	\$1,338.55	\$1,349.26	\$1,360.06	\$1,370.94
111	\$1,332.12	\$1,342.78	\$1,353.52	\$1,364.35	\$1,375.26	\$1,386.26
112	\$1,346.88	\$1,357.65	\$1,368.52	\$1,379.46	\$1,390.50	\$1,401.62

Jose Otilio 391

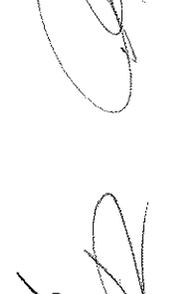
Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
113	\$1,361.69	\$1,372.58	\$1,383.57	\$1,394.63	\$1,405.79	\$1,417.04
114	\$1,376.58	\$1,387.60	\$1,398.70	\$1,409.89	\$1,421.17	\$1,432.54
115	\$1,391.47	\$1,402.60	\$1,413.82	\$1,425.13	\$1,436.53	\$1,448.02
116	\$1,406.43	\$1,417.69	\$1,429.03	\$1,440.46	\$1,451.98	\$1,463.60
117	\$1,421.48	\$1,432.85	\$1,444.32	\$1,455.87	\$1,467.52	\$1,479.26
118	\$1,436.52	\$1,448.01	\$1,459.60	\$1,471.27	\$1,483.04	\$1,494.91
119	\$1,451.64	\$1,463.25	\$1,474.96	\$1,486.76	\$1,498.65	\$1,510.64
120	\$1,466.81	\$1,478.55	\$1,490.38	\$1,502.30	\$1,514.32	\$1,526.43
121	\$1,522.23	\$1,534.40	\$1,546.68	\$1,559.05	\$1,571.53	\$1,584.10
122	\$1,539.78	\$1,552.10	\$1,564.51	\$1,577.03	\$1,589.65	\$1,602.36
123	\$1,557.36	\$1,569.82	\$1,582.38	\$1,595.04	\$1,607.80	\$1,620.66
124	\$1,575.03	\$1,587.64	\$1,600.34	\$1,613.14	\$1,626.04	\$1,639.05
125	\$1,592.80	\$1,605.54	\$1,618.39	\$1,631.34	\$1,644.39	\$1,657.54
126	\$1,610.65	\$1,623.54	\$1,636.53	\$1,649.62	\$1,662.81	\$1,676.12
127	\$1,628.63	\$1,641.65	\$1,654.79	\$1,668.03	\$1,681.37	\$1,694.82
128	\$1,646.65	\$1,659.82	\$1,673.10	\$1,686.49	\$1,699.98	\$1,713.58
129	\$1,664.72	\$1,678.03	\$1,691.46	\$1,704.99	\$1,718.63	\$1,732.38
130	\$1,682.92	\$1,696.38	\$1,709.95	\$1,723.63	\$1,737.42	\$1,751.32
131	\$1,701.18	\$1,714.79	\$1,728.51	\$1,742.33	\$1,756.27	\$1,770.32
132	\$1,719.53	\$1,733.29	\$1,747.16	\$1,761.13	\$1,775.22	\$1,789.42
133	\$1,737.95	\$1,751.85	\$1,765.87	\$1,780.00	\$1,794.24	\$1,808.59
134	\$1,756.45	\$1,770.50	\$1,784.66	\$1,798.94	\$1,813.33	\$1,827.84
135	\$1,775.05	\$1,789.25	\$1,803.56	\$1,817.99	\$1,832.54	\$1,847.20
136	\$1,793.73	\$1,808.08	\$1,822.55	\$1,837.13	\$1,851.83	\$1,866.64
137	\$1,812.48	\$1,826.98	\$1,841.60	\$1,856.33	\$1,871.18	\$1,886.15
138	\$1,831.35	\$1,846.00	\$1,860.77	\$1,875.66	\$1,890.66	\$1,905.79
139	\$1,850.24	\$1,865.04	\$1,879.96	\$1,895.00	\$1,910.16	\$1,925.44
140	\$1,869.26	\$1,884.22	\$1,899.29	\$1,914.49	\$1,929.80	\$1,945.24
141	\$1,888.33	\$1,903.44	\$1,918.66	\$1,934.01	\$1,949.49	\$1,965.08
142	\$1,907.50	\$1,922.76	\$1,938.14	\$1,953.65	\$1,969.27	\$1,985.03
143	\$1,926.76	\$1,942.17	\$1,957.71	\$1,973.37	\$1,989.16	\$2,005.07
144	\$1,946.09	\$1,961.66	\$1,977.35	\$1,993.17	\$2,009.12	\$2,025.19
145	\$1,965.50	\$1,981.22	\$1,997.07	\$2,013.05	\$2,029.15	\$2,045.39
146	\$1,985.01	\$2,000.89	\$2,016.89	\$2,033.03	\$2,049.29	\$2,065.69
147	\$2,004.60	\$2,020.63	\$2,036.80	\$2,053.09	\$2,069.52	\$2,086.07
148	\$2,024.27	\$2,040.46	\$2,056.79	\$2,073.24	\$2,089.83	\$2,106.55
149	\$2,043.99	\$2,060.35	\$2,076.83	\$2,093.44	\$2,110.19	\$2,127.07
150	\$2,063.83	\$2,080.34	\$2,096.98	\$2,113.76	\$2,130.67	\$2,147.72
151	\$2,083.73	\$2,100.40	\$2,117.20	\$2,134.14	\$2,151.22	\$2,168.42
152	\$2,103.75	\$2,120.58	\$2,137.55	\$2,154.65	\$2,171.89	\$2,189.26
153	\$2,123.81	\$2,140.80	\$2,157.93	\$2,175.19	\$2,192.59	\$2,210.13
154	\$2,143.95	\$2,161.10	\$2,178.39	\$2,195.81	\$2,213.38	\$2,231.09

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
155	\$2,164.23	\$2,181.54	\$2,198.99	\$2,216.58	\$2,234.32	\$2,252.19
156	\$2,184.55	\$2,202.02	\$2,219.64	\$2,237.40	\$2,255.30	\$2,273.34
157	\$2,204.95	\$2,222.59	\$2,240.37	\$2,258.30	\$2,276.36	\$2,294.57
158	\$2,225.45	\$2,243.25	\$2,261.20	\$2,279.29	\$2,297.52	\$2,315.90
159	\$2,246.01	\$2,263.98	\$2,282.09	\$2,300.34	\$2,318.75	\$2,337.30
160	\$2,266.66	\$2,284.79	\$2,303.07	\$2,321.50	\$2,340.07	\$2,358.79
161	\$2,287.39	\$2,305.69	\$2,324.14	\$2,342.73	\$2,361.47	\$2,380.36
162	\$2,308.24	\$2,326.71	\$2,345.32	\$2,364.08	\$2,383.00	\$2,402.06
163	\$2,329.14	\$2,347.77	\$2,366.55	\$2,385.49	\$2,404.57	\$2,423.81
164	\$2,350.12	\$2,368.92	\$2,387.87	\$2,406.98	\$2,426.23	\$2,445.64
165	\$2,371.19	\$2,390.16	\$2,409.28	\$2,428.56	\$2,447.99	\$2,467.57
166	\$2,392.35	\$2,411.49	\$2,430.78	\$2,450.23	\$2,469.83	\$2,489.59
167	\$2,413.60	\$2,432.91	\$2,452.37	\$2,471.99	\$2,491.77	\$2,511.70
168	\$2,434.92	\$2,454.40	\$2,474.03	\$2,493.83	\$2,513.78	\$2,533.89
169	\$2,456.30	\$2,475.95	\$2,495.76	\$2,515.73	\$2,535.85	\$2,556.14
170	\$2,477.80	\$2,497.62	\$2,517.60	\$2,537.74	\$2,558.05	\$2,578.51
171	\$2,499.36	\$2,519.35	\$2,539.51	\$2,559.82	\$2,580.30	\$2,600.94
172	\$2,521.02	\$2,541.19	\$2,561.52	\$2,582.01	\$2,602.66	\$2,623.48
173	\$2,542.76	\$2,563.10	\$2,583.61	\$2,604.28	\$2,625.11	\$2,646.11
174	\$2,564.59	\$2,585.10	\$2,605.78	\$2,626.63	\$2,647.64	\$2,668.82
175	\$2,586.46	\$2,607.16	\$2,628.01	\$2,649.04	\$2,670.23	\$2,691.59
176	\$2,608.48	\$2,629.34	\$2,650.38	\$2,671.58	\$2,692.95	\$2,714.50
177	\$2,630.55	\$2,651.59	\$2,672.81	\$2,694.19	\$2,715.74	\$2,737.47
178	\$2,652.67	\$2,673.89	\$2,695.28	\$2,716.85	\$2,738.58	\$2,760.49
179	\$2,674.92	\$2,696.32	\$2,717.89	\$2,739.63	\$2,761.55	\$2,783.64
180	\$2,697.22	\$2,718.80	\$2,740.55	\$2,762.47	\$2,784.57	\$2,806.85
181	\$2,719.64	\$2,741.40	\$2,763.33	\$2,785.44	\$2,807.72	\$2,830.18
182	\$2,742.12	\$2,764.05	\$2,786.17	\$2,808.46	\$2,830.92	\$2,853.57
183	\$2,764.68	\$2,786.80	\$2,809.10	\$2,831.57	\$2,854.22	\$2,877.06
184	\$2,787.36	\$2,809.65	\$2,832.13	\$2,854.79	\$2,877.63	\$2,900.65
185	\$2,810.08	\$2,832.56	\$2,855.22	\$2,878.06	\$2,901.08	\$2,924.29
186	\$2,832.88	\$2,855.54	\$2,878.39	\$2,901.42	\$2,924.63	\$2,948.02
187	\$2,855.79	\$2,878.63	\$2,901.66	\$2,924.88	\$2,948.28	\$2,971.86
188	\$2,878.78	\$2,901.81	\$2,925.02	\$2,948.42	\$2,972.01	\$2,995.79
189	\$2,901.86	\$2,925.08	\$2,948.48	\$2,972.06	\$2,995.84	\$3,019.81
190	\$2,925.00	\$2,948.40	\$2,971.99	\$2,995.77	\$3,019.73	\$3,043.89
191	\$2,948.23	\$2,971.82	\$2,995.59	\$3,019.56	\$3,043.71	\$3,068.06
192	\$2,971.56	\$2,995.33	\$3,019.30	\$3,043.45	\$3,067.80	\$3,092.34
193	\$2,994.97	\$3,018.93	\$3,043.08	\$3,067.43	\$3,091.97	\$3,116.70
194	\$3,018.44	\$3,042.58	\$3,066.92	\$3,091.46	\$3,116.19	\$3,141.12
195	\$3,042.02	\$3,066.36	\$3,090.89	\$3,115.62	\$3,140.54	\$3,165.67
196	\$3,065.64	\$3,090.17	\$3,114.89	\$3,139.81	\$3,164.92	\$3,190.24






Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
197	\$3,089.39	\$3,114.11	\$3,139.02	\$3,164.13	\$3,189.45	\$3,214.96
198	\$3,113.24	\$3,138.14	\$3,163.25	\$3,188.55	\$3,214.06	\$3,239.77
199	\$3,137.13	\$3,162.23	\$3,187.53	\$3,213.03	\$3,238.73	\$3,264.64
200	\$3,161.13	\$3,186.42	\$3,211.91	\$3,237.61	\$3,263.51	\$3,289.62

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$16.29	\$16.42	\$16.55	\$16.68	\$16.82	\$16.95

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$219.67	\$221.43	\$223.20	\$224.98	\$226.78	\$228.60

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

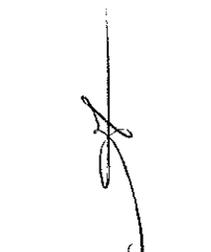
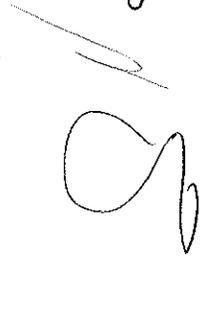
Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	\$340.27	\$342.99	\$345.74	\$348.50	\$351.29	\$354.10
22	\$357.18	\$360.04	\$362.92	\$365.82	\$368.75	\$371.70
23	\$374.14	\$377.13	\$380.15	\$383.19	\$386.25	\$389.34
24	\$391.15	\$394.28	\$397.44	\$400.62	\$403.82	\$407.05
25	\$408.22	\$411.49	\$414.78	\$418.10	\$421.44	\$424.81
26	\$425.33	\$428.73	\$432.16	\$435.62	\$439.10	\$442.62
27	\$442.55	\$446.09	\$449.66	\$453.26	\$456.88	\$460.54
28	\$459.83	\$463.51	\$467.22	\$470.96	\$474.73	\$478.52
29	\$477.15	\$480.96	\$484.81	\$488.69	\$492.60	\$496.54
30	\$494.53	\$498.49	\$502.48	\$506.50	\$510.55	\$514.63
31	\$512.21	\$516.31	\$520.44	\$524.60	\$528.80	\$533.03
32	\$529.51	\$533.75	\$538.02	\$542.32	\$546.66	\$551.03
33	\$547.09	\$551.47	\$555.88	\$560.33	\$564.81	\$569.33
34	\$564.75	\$569.27	\$573.82	\$578.41	\$583.04	\$587.70
35	\$582.43	\$587.09	\$591.79	\$596.52	\$601.30	\$606.11
36	\$600.22	\$605.02	\$609.86	\$614.74	\$619.66	\$624.62

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
37	\$618.05	\$623.00	\$627.98	\$633.00	\$638.07	\$643.17
38	\$635.95	\$641.04	\$646.17	\$651.34	\$656.55	\$661.80
39	\$653.92	\$659.15	\$664.42	\$669.74	\$675.09	\$680.49
40	\$671.94	\$677.32	\$682.74	\$688.20	\$693.70	\$699.25
41	\$690.05	\$695.57	\$701.13	\$706.74	\$712.40	\$718.10
42	\$707.85	\$713.51	\$719.22	\$724.97	\$730.77	\$736.62
43	\$725.70	\$731.50	\$737.35	\$743.25	\$749.20	\$755.19
44	\$743.63	\$749.58	\$755.57	\$761.62	\$767.71	\$773.85
45	\$761.55	\$767.64	\$773.78	\$779.97	\$786.21	\$792.50
46	\$779.52	\$785.76	\$792.05	\$798.38	\$804.77	\$811.21
47	\$797.61	\$803.99	\$810.42	\$816.91	\$823.44	\$830.03
48	\$815.67	\$822.19	\$828.77	\$835.40	\$842.08	\$848.82
49	\$833.87	\$840.54	\$847.26	\$854.04	\$860.87	\$867.76
50	\$852.00	\$858.81	\$865.68	\$872.61	\$879.59	\$886.62
51	\$870.25	\$877.21	\$884.23	\$891.30	\$898.43	\$905.62
52	\$888.75	\$895.86	\$903.02	\$910.25	\$917.53	\$924.87
53	\$906.85	\$914.11	\$921.42	\$928.79	\$936.22	\$943.71
54	\$925.25	\$932.65	\$940.11	\$947.63	\$955.21	\$962.86
55	\$943.63	\$951.18	\$958.79	\$966.46	\$974.20	\$981.99
56	\$962.13	\$969.83	\$977.59	\$985.41	\$993.29	\$1,001.24
57	\$980.63	\$988.48	\$996.38	\$1,004.36	\$1,012.39	\$1,020.49
58	\$999.18	\$1,007.18	\$1,015.23	\$1,023.36	\$1,031.54	\$1,039.79
59	\$1,017.77	\$1,025.92	\$1,034.12	\$1,042.40	\$1,050.74	\$1,059.14
60	\$1,036.45	\$1,044.74	\$1,053.10	\$1,061.52	\$1,070.01	\$1,078.57
61	\$1,055.14	\$1,063.58	\$1,072.09	\$1,080.67	\$1,089.31	\$1,098.03
62	\$1,074.10	\$1,082.70	\$1,091.36	\$1,100.09	\$1,108.89	\$1,117.76
63	\$1,093.13	\$1,101.87	\$1,110.69	\$1,119.57	\$1,128.53	\$1,137.56
64	\$1,112.21	\$1,121.11	\$1,130.08	\$1,139.12	\$1,148.23	\$1,157.42
65	\$1,131.29	\$1,140.34	\$1,149.46	\$1,158.66	\$1,167.93	\$1,177.27
66	\$1,150.44	\$1,159.64	\$1,168.92	\$1,178.27	\$1,187.70	\$1,197.20
67	\$1,169.69	\$1,179.05	\$1,188.48	\$1,197.99	\$1,207.57	\$1,217.23
68	\$1,188.99	\$1,198.50	\$1,208.09	\$1,217.76	\$1,227.50	\$1,237.32
69	\$1,208.31	\$1,217.98	\$1,227.72	\$1,237.55	\$1,247.45	\$1,257.43
70	\$1,227.69	\$1,237.51	\$1,247.41	\$1,257.39	\$1,267.45	\$1,277.59
71	\$1,247.13	\$1,257.11	\$1,267.17	\$1,277.31	\$1,287.52	\$1,297.82
72	\$1,266.63	\$1,276.77	\$1,286.98	\$1,297.28	\$1,307.65	\$1,318.11
73	\$1,286.18	\$1,296.47	\$1,306.84	\$1,317.30	\$1,327.84	\$1,338.46
74	\$1,305.77	\$1,316.22	\$1,326.75	\$1,337.36	\$1,348.06	\$1,358.85
75	\$1,325.45	\$1,336.05	\$1,346.74	\$1,357.51	\$1,368.37	\$1,379.32
76	\$1,345.17	\$1,355.93	\$1,366.78	\$1,377.71	\$1,388.73	\$1,399.84
77	\$1,364.94	\$1,375.85	\$1,386.86	\$1,397.96	\$1,409.14	\$1,420.41

Jorge O. ... 43

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
78	\$1,384.75	\$1,395.83	\$1,407.00	\$1,418.25	\$1,429.60	\$1,441.04
79	\$1,404.65	\$1,415.89	\$1,427.22	\$1,438.63	\$1,450.14	\$1,461.74
80	\$1,424.56	\$1,435.96	\$1,447.45	\$1,459.03	\$1,470.70	\$1,482.46
81	\$1,444.40	\$1,455.96	\$1,467.60	\$1,479.34	\$1,491.18	\$1,503.11
82	\$1,464.34	\$1,476.06	\$1,487.86	\$1,499.77	\$1,511.76	\$1,523.86
83	\$1,484.27	\$1,496.15	\$1,508.11	\$1,520.18	\$1,532.34	\$1,544.60
84	\$1,504.27	\$1,516.31	\$1,528.44	\$1,540.67	\$1,552.99	\$1,565.42
85	\$1,524.31	\$1,536.50	\$1,548.79	\$1,561.18	\$1,573.67	\$1,586.26
86	\$1,544.40	\$1,556.76	\$1,569.21	\$1,581.77	\$1,594.42	\$1,607.18
87	\$1,564.54	\$1,577.06	\$1,589.67	\$1,602.39	\$1,615.21	\$1,628.13
88	\$1,584.75	\$1,597.43	\$1,610.21	\$1,623.09	\$1,636.07	\$1,649.16
89	\$1,605.02	\$1,617.86	\$1,630.80	\$1,643.85	\$1,657.00	\$1,670.25
90	\$1,625.31	\$1,638.31	\$1,651.42	\$1,664.63	\$1,677.95	\$1,691.37
91	\$1,645.65	\$1,658.82	\$1,672.09	\$1,685.46	\$1,698.95	\$1,712.54
92	\$1,666.09	\$1,679.42	\$1,692.85	\$1,706.39	\$1,720.04	\$1,733.81
93	\$1,686.50	\$1,699.99	\$1,713.59	\$1,727.30	\$1,741.12	\$1,755.05
94	\$1,707.04	\$1,720.70	\$1,734.46	\$1,748.34	\$1,762.32	\$1,776.42
95	\$1,727.62	\$1,741.44	\$1,755.37	\$1,769.41	\$1,783.57	\$1,797.84
96	\$1,748.22	\$1,762.20	\$1,776.30	\$1,790.51	\$1,804.84	\$1,819.28
97	\$1,768.89	\$1,783.04	\$1,797.31	\$1,811.69	\$1,826.18	\$1,840.79
98	\$1,789.60	\$1,803.92	\$1,818.35	\$1,832.90	\$1,847.56	\$1,862.34
99	\$1,810.33	\$1,824.81	\$1,839.41	\$1,854.12	\$1,868.96	\$1,883.91
100	\$1,831.16	\$1,845.81	\$1,860.58	\$1,875.47	\$1,890.47	\$1,905.59
101	\$1,909.00	\$1,924.27	\$1,939.67	\$1,955.19	\$1,970.83	\$1,986.59
102	\$1,930.48	\$1,945.92	\$1,961.49	\$1,977.18	\$1,993.00	\$2,008.94
103	\$1,952.27	\$1,967.89	\$1,983.63	\$1,999.50	\$2,015.50	\$2,031.62
104	\$1,973.60	\$1,989.39	\$2,005.31	\$2,021.35	\$2,037.52	\$2,053.82
105	\$1,995.27	\$2,011.24	\$2,027.33	\$2,043.55	\$2,059.89	\$2,076.37
106	\$2,016.97	\$2,033.10	\$2,049.37	\$2,065.76	\$2,082.29	\$2,098.95
107	\$2,038.71	\$2,055.02	\$2,071.46	\$2,088.03	\$2,104.74	\$2,121.57
108	\$2,060.47	\$2,076.96	\$2,093.57	\$2,110.32	\$2,127.20	\$2,144.22
109	\$2,082.35	\$2,099.01	\$2,115.80	\$2,132.73	\$2,149.79	\$2,166.99
110	\$2,104.23	\$2,121.06	\$2,138.03	\$2,155.13	\$2,172.38	\$2,189.75
111	\$2,126.18	\$2,143.19	\$2,160.33	\$2,177.62	\$2,195.04	\$2,212.60
112	\$2,148.16	\$2,165.34	\$2,182.67	\$2,200.13	\$2,217.73	\$2,235.47
113	\$2,170.21	\$2,187.57	\$2,205.07	\$2,222.71	\$2,240.49	\$2,258.42
114	\$2,192.30	\$2,209.84	\$2,227.52	\$2,245.34	\$2,263.30	\$2,281.41
115	\$2,214.49	\$2,232.21	\$2,250.06	\$2,268.06	\$2,286.21	\$2,304.50
116	\$2,236.68	\$2,254.57	\$2,272.61	\$2,290.79	\$2,309.11	\$2,327.59
117	\$2,258.92	\$2,277.00	\$2,295.21	\$2,313.57	\$2,332.08	\$2,350.74
118	\$2,281.23	\$2,299.48	\$2,317.88	\$2,336.42	\$2,355.11	\$2,373.95




Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
119	\$2,303.58	\$2,322.01	\$2,340.59	\$2,359.31	\$2,378.19	\$2,397.21
120	\$2,326.02	\$2,344.63	\$2,363.38	\$2,382.29	\$2,401.35	\$2,420.56
121	\$2,348.44	\$2,367.23	\$2,386.17	\$2,405.26	\$2,424.50	\$2,443.89
122	\$2,370.96	\$2,389.92	\$2,409.04	\$2,428.32	\$2,447.74	\$2,467.32
123	\$2,393.54	\$2,412.69	\$2,431.99	\$2,451.45	\$2,471.06	\$2,490.83
124	\$2,416.12	\$2,435.45	\$2,454.94	\$2,474.57	\$2,494.37	\$2,514.33
125	\$2,438.81	\$2,458.32	\$2,477.99	\$2,497.81	\$2,517.80	\$2,537.94
126	\$2,461.52	\$2,481.22	\$2,501.07	\$2,521.08	\$2,541.24	\$2,561.57
127	\$2,484.31	\$2,504.18	\$2,524.22	\$2,544.41	\$2,564.77	\$2,585.28
128	\$2,507.10	\$2,527.16	\$2,547.38	\$2,567.76	\$2,588.30	\$2,609.00
129	\$2,529.97	\$2,550.21	\$2,570.61	\$2,591.17	\$2,611.90	\$2,632.80
130	\$2,552.91	\$2,573.33	\$2,593.92	\$2,614.67	\$2,635.59	\$2,656.67
131	\$2,575.88	\$2,596.48	\$2,617.25	\$2,638.19	\$2,659.30	\$2,680.57
132	\$2,598.89	\$2,619.68	\$2,640.63	\$2,661.76	\$2,683.05	\$2,704.52
133	\$2,621.99	\$2,642.96	\$2,664.11	\$2,685.42	\$2,706.90	\$2,728.56
134	\$2,645.11	\$2,666.27	\$2,687.60	\$2,709.10	\$2,730.78	\$2,752.62
135	\$2,668.28	\$2,689.62	\$2,711.14	\$2,732.83	\$2,754.69	\$2,776.73
136	\$2,691.50	\$2,713.04	\$2,734.74	\$2,756.62	\$2,778.67	\$2,800.90
137	\$2,714.82	\$2,736.54	\$2,758.43	\$2,780.50	\$2,802.74	\$2,825.17
138	\$2,738.11	\$2,760.02	\$2,782.10	\$2,804.35	\$2,826.79	\$2,849.40
139	\$2,761.52	\$2,783.61	\$2,805.88	\$2,828.33	\$2,850.96	\$2,873.77
140	\$2,784.97	\$2,807.25	\$2,829.70	\$2,852.34	\$2,875.16	\$2,898.16
141	\$2,808.42	\$2,830.89	\$2,853.53	\$2,876.36	\$2,899.37	\$2,922.57
142	\$2,832.00	\$2,854.65	\$2,877.49	\$2,900.51	\$2,923.71	\$2,947.10
143	\$2,855.57	\$2,878.42	\$2,901.44	\$2,924.66	\$2,948.05	\$2,971.64
144	\$2,879.24	\$2,902.28	\$2,925.49	\$2,948.90	\$2,972.49	\$2,996.27
145	\$2,902.91	\$2,926.13	\$2,949.54	\$2,973.14	\$2,996.92	\$3,020.90
146	\$2,926.68	\$2,950.10	\$2,973.70	\$2,997.49	\$3,021.47	\$3,045.64
147	\$2,950.48	\$2,974.08	\$2,997.87	\$3,021.86	\$3,046.03	\$3,070.40
148	\$2,974.33	\$2,998.13	\$3,022.11	\$3,046.29	\$3,070.66	\$3,095.22
149	\$2,998.22	\$3,022.20	\$3,046.38	\$3,070.75	\$3,095.32	\$3,120.08
150	\$3,022.21	\$3,046.38	\$3,070.75	\$3,095.32	\$3,120.08	\$3,145.04
151	\$3,046.18	\$3,070.55	\$3,095.12	\$3,119.88	\$3,144.84	\$3,170.00
152	\$3,070.23	\$3,094.80	\$3,119.55	\$3,144.51	\$3,169.67	\$3,195.02
153	\$3,094.41	\$3,119.16	\$3,144.12	\$3,169.27	\$3,194.62	\$3,220.18
154	\$3,118.51	\$3,143.46	\$3,168.61	\$3,193.96	\$3,219.51	\$3,245.26
155	\$3,142.76	\$3,167.90	\$3,193.24	\$3,218.79	\$3,244.54	\$3,270.49
156	\$3,167.01	\$3,192.35	\$3,217.89	\$3,243.63	\$3,269.58	\$3,295.74
157	\$3,191.32	\$3,216.85	\$3,242.59	\$3,268.53	\$3,294.68	\$3,321.03
158	\$3,215.68	\$3,241.41	\$3,267.34	\$3,293.48	\$3,319.82	\$3,346.38
159	\$3,240.11	\$3,266.03	\$3,292.16	\$3,318.50	\$3,345.05	\$3,371.81

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
160	\$3,264.56	\$3,290.68	\$3,317.01	\$3,343.54	\$3,370.29	\$3,397.25
161	\$3,289.14	\$3,315.45	\$3,341.98	\$3,368.71	\$3,395.66	\$3,422.83
162	\$3,313.69	\$3,340.19	\$3,366.92	\$3,393.85	\$3,421.00	\$3,448.37
163	\$3,338.32	\$3,365.03	\$3,391.95	\$3,419.09	\$3,446.44	\$3,474.01
164	\$3,363.00	\$3,389.91	\$3,417.02	\$3,444.36	\$3,471.92	\$3,499.69
165	\$3,387.72	\$3,414.82	\$3,442.14	\$3,469.68	\$3,497.44	\$3,525.42
166	\$3,412.52	\$3,439.82	\$3,467.34	\$3,495.08	\$3,523.04	\$3,551.23
167	\$3,437.39	\$3,464.89	\$3,492.61	\$3,520.55	\$3,548.71	\$3,577.10
168	\$3,462.25	\$3,489.95	\$3,517.87	\$3,546.01	\$3,574.38	\$3,602.98
169	\$3,487.20	\$3,515.10	\$3,543.22	\$3,571.56	\$3,600.14	\$3,628.94
170	\$3,512.19	\$3,540.28	\$3,568.61	\$3,597.16	\$3,625.93	\$3,654.94
171	\$3,537.23	\$3,565.52	\$3,594.05	\$3,622.80	\$3,651.78	\$3,681.00
172	\$3,562.33	\$3,590.83	\$3,619.55	\$3,648.51	\$3,677.70	\$3,707.12
173	\$3,587.46	\$3,616.16	\$3,645.09	\$3,674.25	\$3,703.64	\$3,733.27
174	\$3,612.68	\$3,641.59	\$3,670.72	\$3,700.08	\$3,729.68	\$3,759.52
175	\$3,637.96	\$3,667.06	\$3,696.40	\$3,725.97	\$3,755.78	\$3,785.83
176	\$3,663.22	\$3,692.52	\$3,722.06	\$3,751.84	\$3,781.85	\$3,812.11
177	\$3,688.64	\$3,718.15	\$3,747.89	\$3,777.87	\$3,808.10	\$3,838.56
178	\$3,714.02	\$3,743.73	\$3,773.68	\$3,803.87	\$3,834.30	\$3,864.97
179	\$3,739.46	\$3,769.37	\$3,799.53	\$3,829.92	\$3,860.56	\$3,891.45
180	\$3,765.03	\$3,795.15	\$3,825.51	\$3,856.12	\$3,886.97	\$3,918.06
181	\$3,790.58	\$3,820.90	\$3,851.47	\$3,882.28	\$3,913.34	\$3,944.64
182	\$3,816.18	\$3,846.71	\$3,877.48	\$3,908.50	\$3,939.77	\$3,971.29
183	\$3,841.86	\$3,872.59	\$3,903.57	\$3,934.80	\$3,966.28	\$3,998.01
184	\$3,867.57	\$3,898.51	\$3,929.70	\$3,961.13	\$3,992.82	\$4,024.77
185	\$3,893.36	\$3,924.51	\$3,955.90	\$3,987.55	\$4,019.45	\$4,051.60
186	\$3,919.18	\$3,950.53	\$3,982.14	\$4,014.00	\$4,046.11	\$4,078.48
187	\$3,945.06	\$3,976.63	\$4,008.44	\$4,040.51	\$4,072.83	\$4,105.41
188	\$3,971.00	\$4,002.77	\$4,034.79	\$4,067.07	\$4,099.61	\$4,132.40
189	\$3,996.99	\$4,028.96	\$4,061.19	\$4,093.68	\$4,126.43	\$4,159.45
190	\$4,022.98	\$4,055.17	\$4,087.61	\$4,120.31	\$4,153.27	\$4,186.50
191	\$4,049.07	\$4,081.47	\$4,114.12	\$4,147.03	\$4,180.21	\$4,213.65
192	\$4,075.26	\$4,107.86	\$4,140.72	\$4,173.85	\$4,207.24	\$4,240.90
193	\$4,101.45	\$4,134.26	\$4,167.34	\$4,200.67	\$4,234.28	\$4,268.15
194	\$4,127.93	\$4,160.95	\$4,194.24	\$4,227.80	\$4,261.62	\$4,295.71
195	\$4,153.98	\$4,187.21	\$4,220.71	\$4,254.47	\$4,288.51	\$4,322.82
196	\$4,180.32	\$4,213.76	\$4,247.47	\$4,281.45	\$4,315.70	\$4,350.23
197	\$4,206.73	\$4,240.38	\$4,274.30	\$4,308.50	\$4,342.97	\$4,377.71
198	\$4,233.20	\$4,267.06	\$4,301.20	\$4,335.61	\$4,370.29	\$4,405.26
199	\$4,259.69	\$4,293.77	\$4,328.12	\$4,362.74	\$4,397.64	\$4,432.82
200	\$4,286.24	\$4,320.53	\$4,355.10	\$4,389.94	\$4,425.06	\$4,460.46

Jan. 0 1946

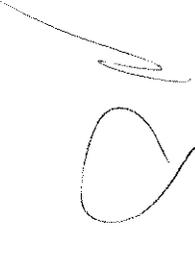
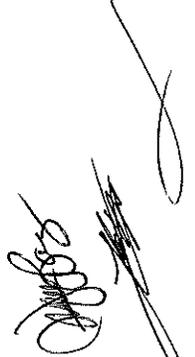
Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
En consumos mayores a 200 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:						
Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$21.44	\$21.62	\$21.79	\$21.96	\$22.14	\$22.32

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Uso industrial:

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$341.25	\$343.98	\$346.73	\$349.50	\$352.30	\$355.12
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m ³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.						
Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	\$354.87	\$357.70	\$360.57	\$363.45	\$366.36	\$369.29
22	\$372.43	\$375.41	\$378.41	\$381.44	\$384.49	\$387.56
23	\$390.10	\$393.22	\$396.37	\$399.54	\$402.74	\$405.96
24	\$407.80	\$411.06	\$414.35	\$417.66	\$421.00	\$424.37
25	\$425.60	\$429.00	\$432.43	\$435.89	\$439.38	\$442.89
26	\$443.46	\$447.00	\$450.58	\$454.18	\$457.82	\$461.48
27	\$461.36	\$465.05	\$468.77	\$472.52	\$476.30	\$480.11
28	\$479.31	\$483.14	\$487.01	\$490.91	\$494.83	\$498.79
29	\$497.35	\$501.32	\$505.34	\$509.38	\$513.45	\$517.56
30	\$515.46	\$519.59	\$523.74	\$527.93	\$532.16	\$536.41
31	\$533.62	\$537.89	\$542.19	\$546.53	\$550.90	\$555.31
32	\$551.87	\$556.29	\$560.74	\$565.23	\$569.75	\$574.30
33	\$570.14	\$574.70	\$579.29	\$583.93	\$588.60	\$593.31
34	\$588.51	\$593.22	\$597.96	\$602.75	\$607.57	\$612.43
35	\$606.90	\$611.75	\$616.65	\$621.58	\$626.55	\$631.56
36	\$625.40	\$630.40	\$635.44	\$640.53	\$645.65	\$650.81
37	\$643.91	\$649.07	\$654.26	\$659.49	\$664.77	\$670.09
38	\$662.54	\$667.84	\$673.18	\$678.57	\$683.99	\$689.47
39	\$681.21	\$686.66	\$692.15	\$697.69	\$703.27	\$708.90
40	\$699.99	\$705.59	\$711.23	\$716.92	\$722.66	\$728.44
41	\$718.78	\$724.53	\$730.32	\$736.16	\$742.05	\$747.99

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
42	\$737.30	\$743.20	\$749.15	\$755.14	\$761.18	\$767.27
43	\$755.82	\$761.87	\$767.97	\$774.11	\$780.30	\$786.54
44	\$774.45	\$780.64	\$786.89	\$793.18	\$799.53	\$805.92
45	\$793.13	\$799.48	\$805.87	\$812.32	\$818.82	\$825.37
46	\$811.83	\$818.32	\$824.87	\$831.47	\$838.12	\$844.82
47	\$830.55	\$837.20	\$843.89	\$850.64	\$857.45	\$864.31
48	\$849.36	\$856.15	\$863.00	\$869.91	\$876.87	\$883.88
49	\$868.18	\$875.12	\$882.12	\$889.18	\$896.29	\$903.46
50	\$887.08	\$894.17	\$901.33	\$908.54	\$915.81	\$923.13
51	\$906.03	\$913.28	\$920.58	\$927.95	\$935.37	\$942.85
52	\$924.99	\$932.39	\$939.85	\$947.37	\$954.95	\$962.59
53	\$944.03	\$951.58	\$959.19	\$966.86	\$974.60	\$982.40
54	\$963.08	\$970.79	\$978.55	\$986.38	\$994.27	\$1,002.23
55	\$982.19	\$990.04	\$997.97	\$1,005.95	\$1,014.00	\$1,022.11
56	\$1,001.38	\$1,009.39	\$1,017.46	\$1,025.60	\$1,033.81	\$1,042.08
57	\$1,020.59	\$1,028.75	\$1,036.98	\$1,045.28	\$1,053.64	\$1,062.07
58	\$1,039.85	\$1,048.17	\$1,056.55	\$1,065.00	\$1,073.52	\$1,082.11
59	\$1,059.16	\$1,067.63	\$1,076.17	\$1,084.78	\$1,093.46	\$1,102.21
60	\$1,080.62	\$1,089.27	\$1,097.98	\$1,106.77	\$1,115.62	\$1,124.55
61	\$1,105.08	\$1,113.92	\$1,122.83	\$1,131.81	\$1,140.87	\$1,149.99
62	\$1,129.91	\$1,138.95	\$1,148.06	\$1,157.25	\$1,166.50	\$1,175.84
63	\$1,154.96	\$1,164.20	\$1,173.51	\$1,182.90	\$1,192.36	\$1,201.90
64	\$1,180.30	\$1,189.74	\$1,199.26	\$1,208.85	\$1,218.52	\$1,228.27
65	\$1,205.78	\$1,215.43	\$1,225.15	\$1,234.95	\$1,244.83	\$1,254.79
66	\$1,231.52	\$1,241.37	\$1,251.30	\$1,261.31	\$1,271.40	\$1,281.57
67	\$1,257.48	\$1,267.54	\$1,277.68	\$1,287.90	\$1,298.20	\$1,308.59
68	\$1,283.67	\$1,293.94	\$1,304.29	\$1,314.72	\$1,325.24	\$1,335.84
69	\$1,310.06	\$1,320.54	\$1,331.10	\$1,341.75	\$1,352.48	\$1,363.30
70	\$1,336.70	\$1,347.40	\$1,358.18	\$1,369.04	\$1,379.99	\$1,391.03
71	\$1,363.54	\$1,374.45	\$1,385.45	\$1,396.53	\$1,407.70	\$1,418.97
72	\$1,390.59	\$1,401.72	\$1,412.93	\$1,424.23	\$1,435.63	\$1,447.11
73	\$1,417.88	\$1,429.22	\$1,440.65	\$1,452.18	\$1,463.80	\$1,475.51
74	\$1,445.37	\$1,456.93	\$1,468.59	\$1,480.34	\$1,492.18	\$1,504.12
75	\$1,473.12	\$1,484.90	\$1,496.78	\$1,508.75	\$1,520.82	\$1,532.99
76	\$1,501.03	\$1,513.04	\$1,525.14	\$1,537.34	\$1,549.64	\$1,562.04
77	\$1,529.24	\$1,541.47	\$1,553.81	\$1,566.24	\$1,578.77	\$1,591.40
78	\$1,557.61	\$1,570.07	\$1,582.63	\$1,595.29	\$1,608.05	\$1,620.92
79	\$1,586.23	\$1,598.92	\$1,611.71	\$1,624.61	\$1,637.60	\$1,650.70
80	\$1,615.09	\$1,628.01	\$1,641.04	\$1,654.16	\$1,667.40	\$1,680.74
81	\$1,643.96	\$1,657.11	\$1,670.37	\$1,683.73	\$1,697.20	\$1,710.78
82	\$1,673.09	\$1,686.48	\$1,699.97	\$1,713.57	\$1,727.28	\$1,741.09
83	\$1,702.43	\$1,716.04	\$1,729.77	\$1,743.61	\$1,757.56	\$1,771.62

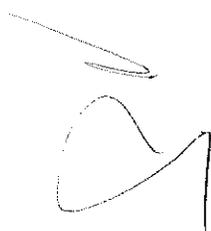







Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
84	\$1,731.99	\$1,745.84	\$1,759.81	\$1,773.89	\$1,788.08	\$1,802.38
85	\$1,761.73	\$1,775.83	\$1,790.03	\$1,804.35	\$1,818.79	\$1,833.34
86	\$1,791.72	\$1,806.05	\$1,820.50	\$1,835.06	\$1,849.74	\$1,864.54
87	\$1,821.91	\$1,836.48	\$1,851.17	\$1,865.98	\$1,880.91	\$1,895.96
88	\$1,852.35	\$1,867.17	\$1,882.11	\$1,897.17	\$1,912.34	\$1,927.64
89	\$1,882.96	\$1,898.03	\$1,913.21	\$1,928.52	\$1,943.95	\$1,959.50
90	\$1,913.82	\$1,929.13	\$1,944.57	\$1,960.12	\$1,975.80	\$1,991.61
91	\$1,944.89	\$1,960.45	\$1,976.13	\$1,991.94	\$2,007.87	\$2,023.94
92	\$1,976.19	\$1,992.00	\$2,007.93	\$2,024.00	\$2,040.19	\$2,056.51
93	\$2,007.70	\$2,023.76	\$2,039.95	\$2,056.27	\$2,072.72	\$2,089.30
94	\$2,039.40	\$2,055.72	\$2,072.16	\$2,088.74	\$2,105.45	\$2,122.29
95	\$2,071.34	\$2,087.91	\$2,104.61	\$2,121.45	\$2,138.42	\$2,155.53
96	\$2,103.47	\$2,120.29	\$2,137.26	\$2,154.35	\$2,171.59	\$2,188.96
97	\$2,135.85	\$2,152.94	\$2,170.16	\$2,187.52	\$2,205.02	\$2,222.66
98	\$2,168.48	\$2,185.83	\$2,203.31	\$2,220.94	\$2,238.71	\$2,256.62
99	\$2,201.30	\$2,218.91	\$2,236.66	\$2,254.55	\$2,272.59	\$2,290.77
100	\$2,234.31	\$2,252.18	\$2,270.20	\$2,288.36	\$2,306.67	\$2,325.12
101	\$2,267.55	\$2,285.69	\$2,303.97	\$2,322.40	\$2,340.98	\$2,359.71
102	\$2,301.02	\$2,319.43	\$2,337.98	\$2,356.69	\$2,375.54	\$2,394.55
103	\$2,334.69	\$2,353.37	\$2,372.20	\$2,391.17	\$2,410.30	\$2,429.58
104	\$2,368.60	\$2,387.55	\$2,406.65	\$2,425.90	\$2,445.31	\$2,464.87
105	\$2,402.71	\$2,421.93	\$2,441.31	\$2,460.84	\$2,480.53	\$2,500.37
106	\$2,437.01	\$2,456.51	\$2,476.16	\$2,495.97	\$2,515.94	\$2,536.06
107	\$2,471.62	\$2,491.39	\$2,511.32	\$2,531.41	\$2,551.66	\$2,572.08
108	\$2,506.40	\$2,526.45	\$2,546.66	\$2,567.04	\$2,587.57	\$2,608.28
109	\$2,541.61	\$2,561.94	\$2,582.44	\$2,603.10	\$2,623.92	\$2,644.91
110	\$2,576.59	\$2,597.20	\$2,617.98	\$2,638.92	\$2,660.03	\$2,681.31
111	\$2,611.97	\$2,632.86	\$2,653.93	\$2,675.16	\$2,696.56	\$2,718.13
112	\$2,647.67	\$2,668.85	\$2,690.20	\$2,711.72	\$2,733.41	\$2,755.28
113	\$2,683.78	\$2,705.25	\$2,726.89	\$2,748.71	\$2,770.70	\$2,792.86
114	\$2,719.59	\$2,741.35	\$2,763.28	\$2,785.39	\$2,807.67	\$2,830.13
115	\$2,755.90	\$2,777.95	\$2,800.17	\$2,822.57	\$2,845.15	\$2,867.91
116	\$2,792.40	\$2,814.74	\$2,837.26	\$2,859.96	\$2,882.84	\$2,905.90
117	\$2,829.14	\$2,851.78	\$2,874.59	\$2,897.59	\$2,920.77	\$2,944.13
118	\$2,866.14	\$2,889.07	\$2,912.18	\$2,935.48	\$2,958.96	\$2,982.63
119	\$2,903.32	\$2,926.55	\$2,949.96	\$2,973.56	\$2,997.35	\$3,021.33
120	\$2,940.70	\$2,964.23	\$2,987.94	\$3,011.84	\$3,035.94	\$3,060.23
121	\$2,978.31	\$3,002.13	\$3,026.15	\$3,050.36	\$3,074.76	\$3,099.36
122	\$3,016.12	\$3,040.25	\$3,064.57	\$3,089.09	\$3,113.80	\$3,138.71
123	\$3,054.20	\$3,078.63	\$3,103.26	\$3,128.09	\$3,153.11	\$3,178.34
124	\$3,092.46	\$3,117.20	\$3,142.14	\$3,167.28	\$3,192.61	\$3,218.16
125	\$3,130.98	\$3,156.03	\$3,181.28	\$3,206.73	\$3,232.38	\$3,258.24

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
126	\$3,169.68	\$3,195.04	\$3,220.60	\$3,246.36	\$3,272.33	\$3,298.51
127	\$3,208.63	\$3,234.29	\$3,260.17	\$3,286.25	\$3,312.54	\$3,339.04
128	\$3,247.78	\$3,273.76	\$3,299.95	\$3,326.35	\$3,352.96	\$3,379.78
129	\$3,287.15	\$3,313.45	\$3,339.96	\$3,366.68	\$3,393.61	\$3,420.76
130	\$3,326.75	\$3,353.36	\$3,380.19	\$3,407.23	\$3,434.49	\$3,461.96
131	\$3,366.57	\$3,393.50	\$3,420.65	\$3,448.01	\$3,475.60	\$3,503.40
132	\$3,406.60	\$3,433.85	\$3,461.33	\$3,489.02	\$3,516.93	\$3,545.06
133	\$3,446.85	\$3,474.43	\$3,502.22	\$3,530.24	\$3,558.48	\$3,586.95
134	\$3,487.30	\$3,515.20	\$3,543.32	\$3,571.67	\$3,600.24	\$3,629.04
135	\$3,528.02	\$3,556.24	\$3,584.69	\$3,613.37	\$3,642.28	\$3,671.41
136	\$3,568.91	\$3,597.46	\$3,626.24	\$3,655.25	\$3,684.49	\$3,713.97
137	\$3,610.05	\$3,638.93	\$3,668.04	\$3,697.38	\$3,726.96	\$3,756.78
138	\$3,651.39	\$3,680.60	\$3,710.05	\$3,739.73	\$3,769.65	\$3,799.80
139	\$3,692.97	\$3,722.52	\$3,752.30	\$3,782.31	\$3,812.57	\$3,843.07
140	\$3,734.78	\$3,764.66	\$3,794.78	\$3,825.13	\$3,855.73	\$3,886.58
141	\$3,776.74	\$3,806.96	\$3,837.41	\$3,868.11	\$3,899.06	\$3,930.25
142	\$3,819.00	\$3,849.56	\$3,880.35	\$3,911.39	\$3,942.69	\$3,974.23
143	\$3,861.47	\$3,892.36	\$3,923.50	\$3,954.89	\$3,986.53	\$4,018.42
144	\$3,904.12	\$3,935.36	\$3,966.84	\$3,998.57	\$4,030.56	\$4,062.81
145	\$3,947.00	\$3,978.58	\$4,010.41	\$4,042.49	\$4,074.83	\$4,107.43
146	\$3,990.13	\$4,022.05	\$4,054.22	\$4,086.66	\$4,119.35	\$4,152.31
147	\$4,033.47	\$4,065.74	\$4,098.26	\$4,131.05	\$4,164.10	\$4,197.41
148	\$4,077.02	\$4,109.63	\$4,142.51	\$4,175.65	\$4,209.06	\$4,242.73
149	\$4,120.81	\$4,153.78	\$4,187.01	\$4,220.51	\$4,254.27	\$4,288.30
150	\$4,164.82	\$4,198.13	\$4,231.72	\$4,265.57	\$4,299.70	\$4,334.09
151	\$4,209.04	\$4,242.72	\$4,276.66	\$4,310.87	\$4,345.36	\$4,380.12
152	\$4,253.44	\$4,287.46	\$4,321.76	\$4,356.34	\$4,391.19	\$4,426.32
153	\$4,298.14	\$4,332.52	\$4,367.18	\$4,402.12	\$4,437.34	\$4,472.84
154	\$4,343.04	\$4,377.78	\$4,412.80	\$4,448.11	\$4,483.69	\$4,519.56
155	\$4,388.12	\$4,423.22	\$4,458.61	\$4,494.28	\$4,530.23	\$4,566.48
156	\$4,433.43	\$4,468.90	\$4,504.65	\$4,540.68	\$4,577.01	\$4,613.63
157	\$4,478.99	\$4,514.82	\$4,550.94	\$4,587.34	\$4,624.04	\$4,661.03
158	\$4,524.75	\$4,560.95	\$4,597.43	\$4,634.21	\$4,671.29	\$4,708.66
159	\$4,570.76	\$4,607.32	\$4,644.18	\$4,681.34	\$4,718.79	\$4,756.54
160	\$4,616.96	\$4,653.90	\$4,691.13	\$4,728.66	\$4,766.49	\$4,804.62
161	\$4,663.36	\$4,700.66	\$4,738.27	\$4,776.17	\$4,814.38	\$4,852.90
162	\$4,710.04	\$4,747.72	\$4,785.70	\$4,823.98	\$4,862.57	\$4,901.48
163	\$4,756.87	\$4,794.92	\$4,833.28	\$4,871.95	\$4,910.93	\$4,950.21
164	\$4,804.01	\$4,842.44	\$4,881.18	\$4,920.23	\$4,959.60	\$4,999.27
165	\$4,851.32	\$4,890.13	\$4,929.25	\$4,968.69	\$5,008.44	\$5,048.50
166	\$4,898.89	\$4,938.08	\$4,977.58	\$5,017.40	\$5,057.54	\$5,098.00
167	\$4,946.65	\$4,986.22	\$5,026.11	\$5,066.32	\$5,106.85	\$5,147.70









Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
168	\$4,994.65	\$5,034.60	\$5,074.88	\$5,115.48	\$5,156.40	\$5,197.65
169	\$5,042.84	\$5,083.18	\$5,123.85	\$5,164.84	\$5,206.16	\$5,247.81
170	\$5,091.28	\$5,132.01	\$5,173.07	\$5,214.45	\$5,256.17	\$5,298.22
171	\$5,139.94	\$5,181.06	\$5,222.50	\$5,264.28	\$5,306.40	\$5,348.85
172	\$5,188.79	\$5,230.30	\$5,272.14	\$5,314.32	\$5,356.83	\$5,399.69
173	\$5,237.87	\$5,279.77	\$5,322.01	\$5,364.59	\$5,407.50	\$5,450.76
174	\$5,287.21	\$5,329.50	\$5,372.14	\$5,415.12	\$5,458.44	\$5,502.11
175	\$5,336.74	\$5,379.43	\$5,422.47	\$5,465.85	\$5,509.57	\$5,553.65
176	\$5,386.52	\$5,429.61	\$5,473.05	\$5,516.83	\$5,560.97	\$5,605.45
177	\$5,436.48	\$5,479.98	\$5,523.82	\$5,568.01	\$5,612.55	\$5,657.45
178	\$5,486.70	\$5,530.59	\$5,574.83	\$5,619.43	\$5,664.39	\$5,709.70
179	\$5,537.14	\$5,581.43	\$5,626.08	\$5,671.09	\$5,716.46	\$5,762.19
180	\$5,587.80	\$5,632.50	\$5,677.56	\$5,722.98	\$5,768.77	\$5,814.92
181	\$5,638.90	\$5,684.01	\$5,729.48	\$5,775.32	\$5,821.52	\$5,868.09
182	\$5,689.75	\$5,735.27	\$5,781.15	\$5,827.40	\$5,874.02	\$5,921.01
183	\$5,741.09	\$5,787.01	\$5,833.31	\$5,879.98	\$5,927.02	\$5,974.43
184	\$5,792.64	\$5,838.98	\$5,885.69	\$5,932.78	\$5,980.24	\$6,028.08
185	\$5,844.43	\$5,891.18	\$5,938.31	\$5,985.82	\$6,033.70	\$6,081.97
186	\$5,896.40	\$5,943.57	\$5,991.12	\$6,039.05	\$6,087.36	\$6,136.06
187	\$5,948.62	\$5,996.21	\$6,044.18	\$6,092.53	\$6,141.27	\$6,190.40
188	\$6,001.08	\$6,049.09	\$6,097.48	\$6,146.26	\$6,195.43	\$6,244.99
189	\$6,053.72	\$6,102.15	\$6,150.97	\$6,200.18	\$6,249.78	\$6,299.78
190	\$6,106.60	\$6,155.46	\$6,204.70	\$6,254.34	\$6,304.37	\$6,354.81
191	\$6,159.73	\$6,209.01	\$6,258.68	\$6,308.75	\$6,359.22	\$6,410.09
192	\$6,213.05	\$6,262.76	\$6,312.86	\$6,363.36	\$6,414.27	\$6,465.58
193	\$6,266.59	\$6,316.72	\$6,367.26	\$6,418.20	\$6,469.54	\$6,521.30
194	\$6,320.39	\$6,370.95	\$6,421.92	\$6,473.30	\$6,525.08	\$6,577.28
195	\$6,374.41	\$6,425.41	\$6,476.81	\$6,528.63	\$6,580.85	\$6,633.50
196	\$6,428.60	\$6,480.03	\$6,531.87	\$6,584.12	\$6,636.80	\$6,689.89
197	\$6,483.05	\$6,534.91	\$6,587.19	\$6,639.89	\$6,693.01	\$6,746.55
198	\$6,537.73	\$6,590.03	\$6,642.75	\$6,695.89	\$6,749.46	\$6,803.46
199	\$6,592.65	\$6,645.39	\$6,698.55	\$6,752.14	\$6,806.16	\$6,860.61
200	\$6,647.74	\$6,700.93	\$6,754.53	\$6,808.57	\$6,863.04	\$6,917.94

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$33.29	\$33.56	\$33.82	\$34.09	\$34.37	\$34.64

Jorge A. S. 51

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público).

d) Uso mixto:

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$184.65	\$186.13	\$187.61	\$189.12	\$190.63	\$192.15

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
21	\$254.00	\$256.03	\$258.08	\$260.14	\$262.22	\$264.32
22	\$267.12	\$269.26	\$271.41	\$273.58	\$275.77	\$277.98
23	\$280.34	\$282.58	\$284.84	\$287.12	\$289.41	\$291.73
24	\$293.63	\$295.98	\$298.35	\$300.74	\$303.14	\$305.57
25	\$307.04	\$309.50	\$311.98	\$314.47	\$316.99	\$319.52
26	\$320.55	\$323.11	\$325.70	\$328.30	\$330.93	\$333.57
27	\$334.11	\$336.78	\$339.48	\$342.19	\$344.93	\$347.69
28	\$347.78	\$350.56	\$353.37	\$356.19	\$359.04	\$361.92
29	\$361.58	\$364.47	\$367.39	\$370.33	\$373.29	\$376.28
30	\$375.45	\$378.45	\$381.48	\$384.53	\$387.60	\$390.71
31	\$389.41	\$392.53	\$395.67	\$398.83	\$402.02	\$405.24
32	\$403.44	\$406.67	\$409.92	\$413.20	\$416.51	\$419.84
33	\$417.60	\$420.94	\$424.31	\$427.71	\$431.13	\$434.58
34	\$431.90	\$435.35	\$438.84	\$442.35	\$445.89	\$449.45
35	\$446.20	\$449.77	\$453.36	\$456.99	\$460.65	\$464.33
36	\$460.67	\$464.35	\$468.07	\$471.81	\$475.59	\$479.39
37	\$475.19	\$478.99	\$482.82	\$486.69	\$490.58	\$494.50
38	\$489.85	\$493.77	\$497.72	\$501.70	\$505.71	\$509.76
39	\$504.57	\$508.60	\$512.67	\$516.77	\$520.91	\$525.07
40	\$519.38	\$523.53	\$527.72	\$531.94	\$536.20	\$540.49
41	\$534.31	\$538.59	\$542.90	\$547.24	\$551.62	\$556.03
42	\$549.03	\$553.42	\$557.85	\$562.31	\$566.81	\$571.35
43	\$563.91	\$568.43	\$572.97	\$577.56	\$582.18	\$586.84
44	\$578.77	\$583.40	\$588.06	\$592.77	\$597.51	\$602.29
45	\$593.82	\$598.57	\$603.35	\$608.18	\$613.05	\$617.95
46	\$608.86	\$613.73	\$618.64	\$623.59	\$628.58	\$633.61
47	\$624.03	\$629.02	\$634.05	\$639.12	\$644.24	\$649.39
48	\$639.26	\$644.37	\$649.53	\$654.72	\$659.96	\$665.24
49	\$654.58	\$659.81	\$665.09	\$670.41	\$675.77	\$681.18
50	\$669.99	\$675.35	\$680.76	\$686.20	\$691.69	\$697.23

José María O. 32

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
51	\$685.49	\$690.97	\$696.50	\$702.07	\$707.69	\$713.35
52	\$701.04	\$706.65	\$712.30	\$718.00	\$723.74	\$729.53
53	\$716.72	\$722.45	\$728.23	\$734.05	\$739.93	\$745.85
54	\$732.42	\$738.28	\$744.19	\$750.14	\$756.14	\$762.19
55	\$748.48	\$754.47	\$760.50	\$766.59	\$772.72	\$778.90
56	\$764.14	\$770.25	\$776.41	\$782.62	\$788.88	\$795.19
57	\$780.10	\$786.34	\$792.63	\$798.97	\$805.37	\$811.81
58	\$796.15	\$802.52	\$808.94	\$815.41	\$821.93	\$828.51
59	\$812.31	\$818.81	\$825.36	\$831.96	\$838.62	\$845.33
60	\$828.54	\$835.17	\$841.85	\$848.59	\$855.38	\$862.22
61	\$844.09	\$850.84	\$857.64	\$864.51	\$871.42	\$878.39
62	\$859.95	\$866.83	\$873.76	\$880.75	\$887.80	\$894.90
63	\$875.81	\$882.82	\$889.88	\$897.00	\$904.17	\$911.41
64	\$891.77	\$898.91	\$906.10	\$913.35	\$920.66	\$928.02
65	\$907.75	\$915.01	\$922.33	\$929.71	\$937.15	\$944.64
66	\$923.87	\$931.26	\$938.71	\$946.22	\$953.79	\$961.42
67	\$939.98	\$947.50	\$955.08	\$962.72	\$970.42	\$978.18
68	\$956.18	\$963.83	\$971.54	\$979.31	\$987.15	\$995.04
69	\$972.46	\$980.24	\$988.09	\$995.99	\$1,003.96	\$1,011.99
70	\$988.78	\$996.69	\$1,004.66	\$1,012.70	\$1,020.80	\$1,028.97
71	\$1,005.19	\$1,013.23	\$1,021.33	\$1,029.51	\$1,037.74	\$1,046.04
72	\$1,021.66	\$1,029.83	\$1,038.07	\$1,046.37	\$1,054.74	\$1,063.18
73	\$1,038.19	\$1,046.49	\$1,054.87	\$1,063.30	\$1,071.81	\$1,080.39
74	\$1,055.04	\$1,063.48	\$1,071.99	\$1,080.56	\$1,089.21	\$1,097.92
75	\$1,071.42	\$1,079.99	\$1,088.63	\$1,097.34	\$1,106.12	\$1,114.96
76	\$1,087.25	\$1,095.95	\$1,104.71	\$1,113.55	\$1,122.46	\$1,131.44
77	\$1,103.15	\$1,111.98	\$1,120.87	\$1,129.84	\$1,138.88	\$1,147.99
78	\$1,119.05	\$1,128.01	\$1,137.03	\$1,146.13	\$1,155.30	\$1,164.54
79	\$1,135.00	\$1,144.08	\$1,153.23	\$1,162.46	\$1,171.76	\$1,181.13
80	\$1,151.00	\$1,160.21	\$1,169.49	\$1,178.85	\$1,188.28	\$1,197.79
81	\$1,166.93	\$1,176.26	\$1,185.67	\$1,195.16	\$1,204.72	\$1,214.36
82	\$1,182.87	\$1,192.34	\$1,201.87	\$1,211.49	\$1,221.18	\$1,230.95
83	\$1,198.89	\$1,208.48	\$1,218.15	\$1,227.89	\$1,237.72	\$1,247.62
84	\$1,214.94	\$1,224.66	\$1,234.45	\$1,244.33	\$1,254.28	\$1,264.32
85	\$1,231.01	\$1,240.86	\$1,250.79	\$1,260.80	\$1,270.88	\$1,281.05
86	\$1,247.12	\$1,257.10	\$1,267.16	\$1,277.30	\$1,287.51	\$1,297.81
87	\$1,263.30	\$1,273.40	\$1,283.59	\$1,293.86	\$1,304.21	\$1,314.64
88	\$1,279.52	\$1,289.75	\$1,300.07	\$1,310.47	\$1,320.96	\$1,331.52
89	\$1,295.72	\$1,306.09	\$1,316.53	\$1,327.07	\$1,337.68	\$1,348.38
90	\$1,311.97	\$1,322.47	\$1,333.05	\$1,343.71	\$1,354.46	\$1,365.30
91	\$1,328.28	\$1,338.90	\$1,349.62	\$1,360.41	\$1,371.30	\$1,382.27
92	\$1,344.63	\$1,355.39	\$1,366.23	\$1,377.16	\$1,388.18	\$1,399.29

Jose Ortiz 53

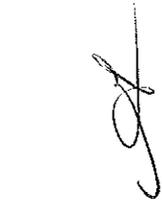
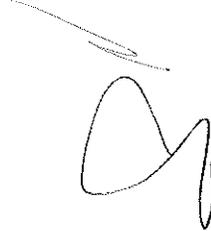
[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
93	\$1,361.01	\$1,371.90	\$1,382.87	\$1,393.94	\$1,405.09	\$1,416.33
94	\$1,377.44	\$1,388.46	\$1,399.57	\$1,410.76	\$1,422.05	\$1,433.43
95	\$1,393.86	\$1,405.01	\$1,416.25	\$1,427.58	\$1,439.00	\$1,450.51
96	\$1,410.42	\$1,421.70	\$1,433.08	\$1,444.54	\$1,456.10	\$1,467.75
97	\$1,426.96	\$1,438.38	\$1,449.88	\$1,461.48	\$1,473.18	\$1,484.96
98	\$1,443.51	\$1,455.06	\$1,466.70	\$1,478.44	\$1,490.26	\$1,502.19
99	\$1,460.16	\$1,471.84	\$1,483.61	\$1,495.48	\$1,507.45	\$1,519.51
100	\$1,476.81	\$1,488.63	\$1,500.54	\$1,512.54	\$1,524.64	\$1,536.84
101	\$1,548.09	\$1,560.47	\$1,572.96	\$1,585.54	\$1,598.23	\$1,611.01
102	\$1,566.02	\$1,578.55	\$1,591.18	\$1,603.91	\$1,616.74	\$1,629.67
103	\$1,583.91	\$1,596.58	\$1,609.36	\$1,622.23	\$1,635.21	\$1,648.29
104	\$1,601.89	\$1,614.70	\$1,627.62	\$1,640.64	\$1,653.77	\$1,667.00
105	\$1,619.93	\$1,632.89	\$1,645.96	\$1,659.12	\$1,672.40	\$1,685.77
106	\$1,637.98	\$1,651.08	\$1,664.29	\$1,677.60	\$1,691.03	\$1,704.55
107	\$1,656.12	\$1,669.37	\$1,682.72	\$1,696.18	\$1,709.75	\$1,723.43
108	\$1,674.30	\$1,687.69	\$1,701.19	\$1,714.80	\$1,728.52	\$1,742.35
109	\$1,692.54	\$1,706.08	\$1,719.73	\$1,733.48	\$1,747.35	\$1,761.33
110	\$1,710.83	\$1,724.52	\$1,738.31	\$1,752.22	\$1,766.24	\$1,780.37
111	\$1,729.15	\$1,742.99	\$1,756.93	\$1,770.99	\$1,785.15	\$1,799.44
112	\$1,747.53	\$1,761.51	\$1,775.60	\$1,789.81	\$1,804.12	\$1,818.56
113	\$1,765.94	\$1,780.06	\$1,794.30	\$1,808.66	\$1,823.13	\$1,837.71
114	\$1,784.42	\$1,798.70	\$1,813.09	\$1,827.59	\$1,842.21	\$1,856.95
115	\$1,803.00	\$1,817.43	\$1,831.97	\$1,846.62	\$1,861.40	\$1,876.29
116	\$1,821.57	\$1,836.14	\$1,850.83	\$1,865.63	\$1,880.56	\$1,895.60
117	\$1,840.22	\$1,854.94	\$1,869.78	\$1,884.74	\$1,899.82	\$1,915.01
118	\$1,858.88	\$1,873.75	\$1,888.74	\$1,903.85	\$1,919.08	\$1,934.44
119	\$1,877.61	\$1,892.63	\$1,907.77	\$1,923.03	\$1,938.42	\$1,953.92
120	\$1,896.36	\$1,911.53	\$1,926.83	\$1,942.24	\$1,957.78	\$1,973.44
121	\$2,168.90	\$2,186.25	\$2,203.74	\$2,221.37	\$2,239.14	\$2,257.06
122	\$2,188.48	\$2,205.99	\$2,223.64	\$2,241.43	\$2,259.36	\$2,277.43
123	\$2,208.07	\$2,225.74	\$2,243.54	\$2,261.49	\$2,279.58	\$2,297.82
124	\$2,227.70	\$2,245.53	\$2,263.49	\$2,281.60	\$2,299.85	\$2,318.25
125	\$2,247.34	\$2,265.32	\$2,283.44	\$2,301.71	\$2,320.12	\$2,338.68
126	\$2,267.04	\$2,285.18	\$2,303.46	\$2,321.89	\$2,340.46	\$2,359.18
127	\$2,286.72	\$2,305.02	\$2,323.46	\$2,342.05	\$2,360.78	\$2,379.67
128	\$2,306.47	\$2,324.92	\$2,343.52	\$2,362.27	\$2,381.17	\$2,400.22
129	\$2,326.22	\$2,344.83	\$2,363.59	\$2,382.50	\$2,401.56	\$2,420.77
130	\$2,346.01	\$2,364.78	\$2,383.70	\$2,402.77	\$2,421.99	\$2,441.36
131	\$2,365.87	\$2,384.80	\$2,403.87	\$2,423.11	\$2,442.49	\$2,462.03
132	\$2,385.70	\$2,404.78	\$2,424.02	\$2,443.41	\$2,462.96	\$2,482.66
133	\$2,405.81	\$2,425.06	\$2,444.46	\$2,464.01	\$2,483.73	\$2,503.60
134	\$2,425.45	\$2,444.86	\$2,464.42	\$2,484.13	\$2,504.01	\$2,524.04

Jose Ortiz 54

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
135	\$2,445.40	\$2,464.96	\$2,484.68	\$2,504.56	\$2,524.59	\$2,544.79
136	\$2,465.34	\$2,485.06	\$2,504.94	\$2,524.98	\$2,545.18	\$2,565.54
137	\$2,485.35	\$2,505.23	\$2,525.27	\$2,545.48	\$2,565.84	\$2,586.37
138	\$2,505.36	\$2,525.40	\$2,545.61	\$2,565.97	\$2,586.50	\$2,607.19
139	\$2,525.38	\$2,545.59	\$2,565.95	\$2,586.48	\$2,607.17	\$2,628.03
140	\$2,545.44	\$2,565.80	\$2,586.33	\$2,607.02	\$2,627.88	\$2,648.90
141	\$2,565.53	\$2,586.06	\$2,606.75	\$2,627.60	\$2,648.62	\$2,669.81
142	\$2,585.63	\$2,606.31	\$2,627.17	\$2,648.18	\$2,669.37	\$2,690.72
143	\$2,605.81	\$2,626.65	\$2,647.67	\$2,668.85	\$2,690.20	\$2,711.72
144	\$2,625.96	\$2,646.97	\$2,668.15	\$2,689.49	\$2,711.01	\$2,732.70
145	\$2,646.15	\$2,667.32	\$2,688.66	\$2,710.17	\$2,731.85	\$2,753.71
146	\$2,666.39	\$2,687.72	\$2,709.22	\$2,730.90	\$2,752.75	\$2,774.77
147	\$2,686.66	\$2,708.16	\$2,729.82	\$2,751.66	\$2,773.67	\$2,795.86
148	\$2,706.94	\$2,728.60	\$2,750.43	\$2,772.43	\$2,794.61	\$2,816.97
149	\$2,727.24	\$2,749.06	\$2,771.05	\$2,793.22	\$2,815.57	\$2,838.09
150	\$2,747.62	\$2,769.60	\$2,791.76	\$2,814.09	\$2,836.60	\$2,859.30
151	\$2,767.96	\$2,790.10	\$2,812.42	\$2,834.92	\$2,857.60	\$2,880.46
152	\$2,788.34	\$2,810.65	\$2,833.14	\$2,855.80	\$2,878.65	\$2,901.68
153	\$2,808.77	\$2,831.24	\$2,853.89	\$2,876.72	\$2,899.73	\$2,922.93
154	\$2,829.23	\$2,851.87	\$2,874.68	\$2,897.68	\$2,920.86	\$2,944.23
155	\$2,849.69	\$2,872.49	\$2,895.47	\$2,918.63	\$2,941.98	\$2,965.52
156	\$2,870.23	\$2,893.19	\$2,916.34	\$2,939.67	\$2,963.18	\$2,986.89
157	\$2,890.76	\$2,913.88	\$2,937.19	\$2,960.69	\$2,984.38	\$3,008.25
158	\$2,911.31	\$2,934.60	\$2,958.07	\$2,981.74	\$3,005.59	\$3,029.64
159	\$2,931.88	\$2,955.34	\$2,978.98	\$3,002.81	\$3,026.84	\$3,051.05
160	\$2,952.54	\$2,976.16	\$2,999.97	\$3,023.97	\$3,048.16	\$3,072.54
161	\$2,973.13	\$2,996.91	\$3,020.89	\$3,045.05	\$3,069.41	\$3,093.97
162	\$2,993.83	\$3,017.78	\$3,041.92	\$3,066.26	\$3,090.79	\$3,115.51
163	\$3,014.49	\$3,038.61	\$3,062.92	\$3,087.42	\$3,112.12	\$3,137.02
164	\$3,035.23	\$3,059.52	\$3,083.99	\$3,108.66	\$3,133.53	\$3,158.60
165	\$3,055.98	\$3,080.43	\$3,105.07	\$3,129.91	\$3,154.95	\$3,180.19
166	\$3,076.76	\$3,101.38	\$3,126.19	\$3,151.20	\$3,176.41	\$3,201.82
167	\$3,097.58	\$3,122.36	\$3,147.34	\$3,172.52	\$3,197.90	\$3,223.48
168	\$3,118.41	\$3,143.35	\$3,168.50	\$3,193.85	\$3,219.40	\$3,245.16
169	\$3,139.28	\$3,164.39	\$3,189.70	\$3,215.22	\$3,240.94	\$3,266.87
170	\$3,160.18	\$3,185.47	\$3,210.95	\$3,236.64	\$3,262.53	\$3,288.63
171	\$3,181.07	\$3,206.52	\$3,232.17	\$3,258.03	\$3,284.09	\$3,310.37
172	\$3,202.02	\$3,227.64	\$3,253.46	\$3,279.49	\$3,305.72	\$3,332.17
173	\$3,223.01	\$3,248.80	\$3,274.79	\$3,300.99	\$3,327.39	\$3,354.01
174	\$3,244.00	\$3,269.95	\$3,296.11	\$3,322.48	\$3,349.06	\$3,375.85
175	\$3,265.01	\$3,291.13	\$3,317.46	\$3,344.00	\$3,370.75	\$3,397.71
176	\$3,286.09	\$3,312.38	\$3,338.88	\$3,365.59	\$3,392.51	\$3,419.66





Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
177	\$3,307.18	\$3,333.63	\$3,360.30	\$3,387.18	\$3,414.28	\$3,441.60
178	\$3,328.28	\$3,354.91	\$3,381.75	\$3,408.80	\$3,436.07	\$3,463.56
179	\$3,349.40	\$3,376.19	\$3,403.20	\$3,430.43	\$3,457.87	\$3,485.53
180	\$3,370.56	\$3,397.53	\$3,424.71	\$3,452.10	\$3,479.72	\$3,507.56
181	\$3,391.76	\$3,418.89	\$3,446.24	\$3,473.81	\$3,501.60	\$3,529.62
182	\$3,413.00	\$3,440.30	\$3,467.82	\$3,495.57	\$3,523.53	\$3,551.72
183	\$3,434.24	\$3,461.71	\$3,489.40	\$3,517.32	\$3,545.46	\$3,573.82
184	\$3,455.51	\$3,483.15	\$3,511.02	\$3,539.10	\$3,567.42	\$3,595.96
185	\$3,476.83	\$3,504.64	\$3,532.68	\$3,560.94	\$3,589.43	\$3,618.14
186	\$3,498.18	\$3,526.16	\$3,554.37	\$3,582.81	\$3,611.47	\$3,640.36
187	\$3,519.53	\$3,547.69	\$3,576.07	\$3,604.68	\$3,633.51	\$3,662.58
188	\$3,540.91	\$3,569.24	\$3,597.79	\$3,626.58	\$3,655.59	\$3,684.83
189	\$3,562.33	\$3,590.83	\$3,619.55	\$3,648.51	\$3,677.70	\$3,707.12
190	\$3,583.75	\$3,612.42	\$3,641.32	\$3,670.45	\$3,699.81	\$3,729.41
191	\$3,605.24	\$3,634.08	\$3,663.15	\$3,692.46	\$3,722.00	\$3,751.77
192	\$3,626.75	\$3,655.77	\$3,685.01	\$3,714.49	\$3,744.21	\$3,774.16
193	\$3,648.25	\$3,677.44	\$3,706.86	\$3,736.51	\$3,766.40	\$3,796.53
194	\$3,669.80	\$3,699.16	\$3,728.75	\$3,758.58	\$3,788.65	\$3,818.96
195	\$3,691.42	\$3,720.95	\$3,750.72	\$3,780.72	\$3,810.97	\$3,841.46
196	\$3,713.02	\$3,742.72	\$3,772.66	\$3,802.84	\$3,833.27	\$3,863.93
197	\$3,734.64	\$3,764.51	\$3,794.63	\$3,824.99	\$3,855.59	\$3,886.43
198	\$3,756.33	\$3,786.38	\$3,816.67	\$3,847.20	\$3,877.98	\$3,909.00
199	\$3,777.99	\$3,808.21	\$3,838.68	\$3,869.39	\$3,900.34	\$3,931.55
200	\$3,799.72	\$3,830.12	\$3,860.76	\$3,891.65	\$3,922.78	\$3,954.16

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo Junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$19.35	\$19.51	\$19.66	\$19.82	\$19.98	\$20.14

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando el comercio anexo también use el agua para algún proceso propio de acuerdo a su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato comercial para dicha toma, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.

e) Servicio público:

José A. O. 36

Servicio público

Consumo m ³	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$177.44	\$178.86	\$180.29	\$181.73	\$183.18	\$184.65

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

En consumos mayores a 20 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Más de 20 m ³	\$10.58	\$10.66	\$10.75	\$10.83	\$10.92	\$11.01

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base que se plantea como cobro en los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no los veinte metros cúbicos asignados.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio:

[Handwritten signature] 57

Comunidad de Cepio

Cuota base \$93.80

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

Consumo		Consumo		Consumo		Consumo	
m ³	Importe	m ³	Importe	m ³	Importe	m ³	Importe
21	\$ 104.17	66	\$ 433.07	111	\$ 827.44	156	\$ 1,356.91
22	\$ 109.99	67	\$ 441.18	112	\$ 836.61	157	\$ 1,369.58
23	\$ 115.85	68	\$ 449.35	113	\$ 845.79	158	\$ 1,382.32
24	\$ 121.84	69	\$ 457.55	114	\$ 855.05	159	\$ 1,395.08
25	\$ 127.85	70	\$ 465.79	115	\$ 864.29	160	\$ 1,407.92
26	\$ 133.97	71	\$ 474.09	116	\$ 873.58	161	\$ 1,420.80
27	\$ 140.16	72	\$ 482.43	117	\$ 882.94	162	\$ 1,433.74
28	\$ 146.44	73	\$ 490.82	118	\$ 892.28	163	\$ 1,446.73
29	\$ 152.79	74	\$ 499.25	119	\$ 901.67	164	\$ 1,459.76
30	\$ 159.22	75	\$ 507.74	120	\$ 911.09	165	\$ 1,472.85
31	\$ 165.72	76	\$ 515.16	121	\$ 945.52	166	\$ 1,485.99
32	\$ 172.31	77	\$ 522.58	122	\$ 956.43	167	\$ 1,499.19
33	\$ 178.95	78	\$ 530.05	123	\$ 967.33	168	\$ 1,512.42
34	\$ 185.72	79	\$ 537.53	124	\$ 978.31	169	\$ 1,525.71
35	\$ 192.53	80	\$ 545.01	125	\$ 989.36	170	\$ 1,539.06
36	\$ 199.43	81	\$ 552.47	126	\$ 1,000.44	171	\$ 1,552.46
37	\$ 206.41	82	\$ 559.95	127	\$ 1,011.60	172	\$ 1,565.91
38	\$ 213.48	83	\$ 567.45	128	\$ 1,022.79	173	\$ 1,579.41
39	\$ 220.63	84	\$ 574.96	129	\$ 1,034.03	174	\$ 1,592.97
40	\$ 227.85	85	\$ 582.48	130	\$ 1,045.33	175	\$ 1,606.56
41	\$ 235.13	86	\$ 589.99	131	\$ 1,056.67	176	\$ 1,620.23
42	\$ 242.40	87	\$ 597.54	132	\$ 1,068.07	177	\$ 1,633.93
43	\$ 249.71	88	\$ 605.13	133	\$ 1,079.51	178	\$ 1,647.68
44	\$ 257.13	89	\$ 612.71	134	\$ 1,091.01	179	\$ 1,661.49
45	\$ 264.62	90	\$ 620.31	135	\$ 1,102.56	180	\$ 1,675.36
46	\$ 272.17	91	\$ 627.92	136	\$ 1,114.16	181	\$ 1,689.28
47	\$ 279.79	92	\$ 635.53	137	\$ 1,125.81	182	\$ 1,703.24
48	\$ 287.47	93	\$ 643.20	138	\$ 1,137.53	183	\$ 1,717.27
49	\$ 295.25	94	\$ 650.88	139	\$ 1,149.26	184	\$ 1,731.34
50	\$ 303.09	95	\$ 658.55	140	\$ 1,161.07	185	\$ 1,745.45
51	\$ 311.00	96	\$ 666.26	141	\$ 1,172.92	186	\$ 1,759.62
52	\$ 319.00	97	\$ 673.95	142	\$ 1,184.82	187	\$ 1,773.85
53	\$ 327.05	98	\$ 681.68	143	\$ 1,196.78	188	\$ 1,788.12
54	\$ 335.17	99	\$ 689.44	144	\$ 1,208.79	189	\$ 1,802.46

Comunidad de Cepio							
Cuota base \$93.80							
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m ³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.							
Consumo		Consumo		Consumo		Consumo	
m ³	Importe	m ³	Importe	m ³	Importe	m ³	Importe
55	\$ 343.37	100	\$ 697.20	145	\$ 1,220.85	190	\$ 1,816.84
56	\$ 351.65	101	\$ 737.42	146	\$ 1,232.97	191	\$ 1,831.27
57	\$ 360.02	102	\$ 746.26	147	\$ 1,245.14	192	\$ 1,845.75
58	\$ 368.42	103	\$ 755.18	148	\$ 1,257.35	193	\$ 1,860.30
59	\$ 376.92	104	\$ 764.11	149	\$ 1,269.61	194	\$ 1,874.88
60	\$ 385.49	105	\$ 773.06	150	\$ 1,281.93	195	\$ 1,889.51
61	\$ 393.23	106	\$ 782.04	151	\$ 1,294.30	196	\$ 1,904.20
62	\$ 401.11	107	\$ 791.06	152	\$ 1,306.73	197	\$ 1,918.94
63	\$ 409.03	108	\$ 800.10	153	\$ 1,319.18	198	\$ 1,933.76
64	\$ 417.00	109	\$ 809.20	154	\$ 1,331.70	199	\$ 1,948.60
65	\$ 425.01	110	\$ 818.29	155	\$ 1,344.28	200	\$ 1,963.50
En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán \$10.14 por cada metro cúbico.							

II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
Doméstico	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Lote baldío	\$122.72	\$123.71	\$124.70	\$125.69	\$126.70	\$127.71

III. Servicio de alcantarillado

- a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan

conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$51.50
Comercial y de servicios	\$95.70
Industrial	\$532.40
Otros giros	\$95.70

- c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$665.30 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe
Proveniente de fosa séptica y baños móviles descargado	\$7.02 por m ³

IV. Tratamiento de aguas residuales

Por el tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$43.90
Comercial y de servicios	\$88.20
Industrial	\$413.90
Otros giros	\$73.60

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$162.70
b) Contrato de descarga de agua residual	\$162.70

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	$\frac{1}{2}$ "	$\frac{3}{4}$ "	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,021.10	\$1,312.50	\$2,184.60	\$2,699.80	\$4,352.10
Tipo BP	\$1,180.50	\$1,491.50	\$2,365.90	\$2,878.80	\$4,533.40
Tipo CT	\$1,862.20	\$2,598.80	\$3,530.60	\$4,403.80	\$6,590.80
Tipo CP	\$2,598.80	\$3,339.00	\$4,268.50	\$5,141.60	\$7,331.00
Tipo LT	\$2,667.70	\$3,779.50	\$4,825.00	\$5,819.70	\$8,778.00
Tipo LP	\$3,911.60	\$5,014.20	\$6,040.10	\$7,021.20	\$9,951.80
Metro adicional terracería	\$182.30	\$276.40	\$329.10	\$394.50	\$528.80
Metro adicional pavimento	\$313.10	\$407.20	\$461.10	\$525.40	\$658.40

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de caja de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$730.60
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$891.40
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,216.10
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,942.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,753.80

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$496.70	\$1,027.90
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$577.10	\$1,654.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,614.90	\$4,332.60
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,005.10	\$10,262.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,479.00	\$12,352.40

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de Concreto			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,838.50	\$1,683.10	\$561.60	\$388.10
Descarga de 8"	\$2,993.60	\$1,815.30	\$584.30	\$412.30
Descarga de 10"	\$3,145.90	\$1,954.90	\$608.70	\$435.00
Descarga de 12"	\$3,349.40	\$2,141.20	\$638.40	\$466.40

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,607.00	\$2,327.60	\$655.50	\$481.90
Descarga de 8"	\$4,122.10	\$2,809.90	\$689.80	\$514.70

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Descarga de 10"	\$5,055.60	\$3,658.20	\$797.90	\$614.30
Descarga de 12"	\$6,199.80	\$4,738.30	\$980.00	\$789.40

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$5.60
b) Constancias de no adeudo o constancia de consumos históricos	constancia	\$36.50
c) Cambios de titular	toma	\$50.30
d) Suspensión voluntaria de la toma	toma	\$369.20

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.66
b) Por área a construir por 6 meses	m ²	\$2.50
Otros servicios		
c) Limpieza descarga sanitaria	servicio	\$536.80
d) Reconexión de toma de agua	toma	\$229.30
e) Reconexión de drenaje	descarga	\$229.30
f) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$16.73
g) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.04
h) Reactivación de la cuenta	cuenta	\$50.90
i) Reubicación de medidor	toma	\$539.40

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

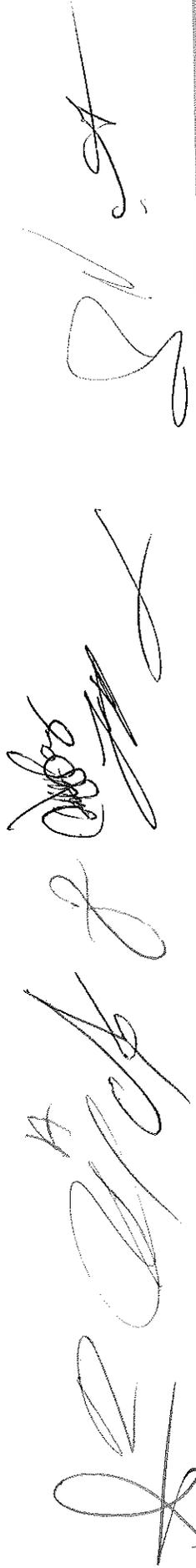
José A. ... 63

- a) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda		Agua potable	Drenaje	Importe
1.	Popular	\$4,317.20	\$1,208.70	\$5,525.90
2.	Interés social	\$5,314.00	\$1,487.40	\$6,801.50
3.	Residencial	\$6,745.70	\$2,221.60	\$8,967.30
4.	Campestre	\$9,789.60		\$9,789.60

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,204.70 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$3.96 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- e) Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y éstas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad

 64



con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.

- f) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$106,557.60 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) **Carta de factibilidad habitacional.** Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$165.40 por lote o vivienda.
- b) **Carta de factibilidad no habitacional.** Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,031.70 por cada litro por segundo, de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá

solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

- d) **Revisión de proyectos para usos habitacionales.** La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,995.00 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.03 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) **Revisión de proyectos para usos no habitacionales.** Se cobrará un cargo base de \$3,995.00 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.23 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) **Supervisión de obras todos los giros.** Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) **Recepción de obras todos los giros.** Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.37 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por

segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$335,952.90
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$159,836.60

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$3.97 por cada metro cúbico.

d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a) de esta fracción a un importe de \$3.97 por metro cúbico anual.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular o interés social	\$2,497.90	\$929.50	\$3,427.40

San O. 67

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
b) Residencial	\$3,525.70	\$1,495.20	\$5,020.90
c) Campestre	\$5,692.20		\$5,692.20

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$4.33

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.30

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.40

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Recolección y traslado de residuos	\$35.87 por m ³
II.	Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	\$0.06 por kilogramo
III.	Limpia de baldíos	\$2.65 por m ²
IV.	Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	
	\$182.48.00 por m ³	
V.	Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	\$66.41 por tonelada

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$67.76
c)	Por un quinquenio	\$370.55
d)	A perpetuidad	\$1,276.65
e)	En fosas separadas, de privilegio y construidas por el interesado	\$393.23
II.	Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$885.75
III.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$246.89
IV.	Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$246.89
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$295.70
	Queda exento el pago por traslado de cadáveres de la ciudad de Moreleón a la ciudad de Uriangato.	
VI.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$405.70
VII.	Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$246.89
VIII.	Permiso para colocación de planchas y lozas	\$246.89
IX.	Permiso para remodelación de gavetas	\$246.89
X.	Lote de tres gavetas bajo tierra	\$17,021.59
XI.	Lote de dos gavetas murales bajo tierra	\$6,264.22
XII.	Gaveta mural aérea	\$897.80
XIII.	Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	\$1,301.41
XIV.	Permiso para construir sobre gaveta	\$319.42
XV.	Exhumación de restos	\$439.40
XVI.	Por cesión de derechos	\$178.55

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17. Por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|--|------------|
| I. | En dependencias o instituciones, por mes | \$9,443.37 |
| II. | En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas | \$540.80 |

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|------------|
| I. | Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal | \$7,019.60 |
| II. | Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en ruta fija | \$7,019.60 |

A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

71

III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$701.44
IV. Por revista mecánica semestral	\$146.13
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$115.57
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$242.70
VII. Por constancia de despintado	\$48.32
VIII. Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	\$877.38

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, consistentes en la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$58.45.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|-------------------------|---|
| I. | Por vehículo
minutos | \$6.97 por hora o fracción que exceda de 15 |
| II. | Por motocicleta | \$2.65 por día |

III. Pensiones

\$332.20, por mes

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Taller mensual:
 - a) Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería \$87.68
 - b) Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro \$102.29
 - c) Pintura \$116.91
 - d) Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino \$131.52
- II. Curso de verano para niños \$497.67

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

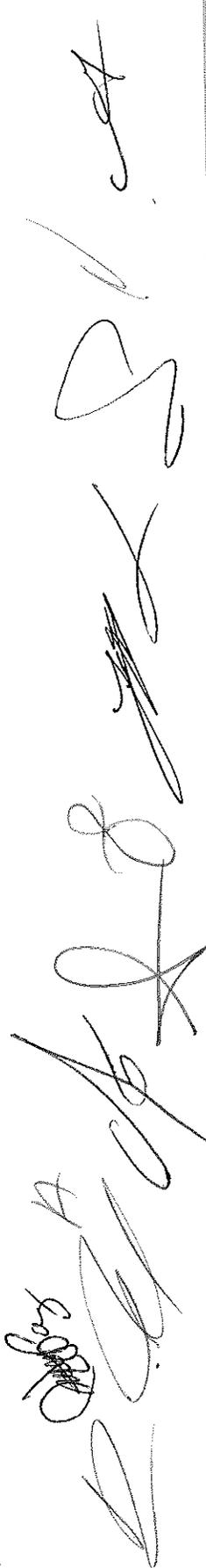
Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Consulta médica general \$65.10
- II. Atención especialistas:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

a) Dental:	
1. Extracción	\$160.76
2. Limpieza	\$112.78
3. Extracción temporal	\$80.52
4. Curaciones	\$78.12
5. Pulpotomía	\$112.78
6. Amalgamas	\$77.62
7. Consulta	\$77.62
b) Psicólogo:	
1. Adulto	\$80.52
2. Niño	\$47.82
c) Rehabilitación:	
1. Tratamiento diario	\$31.88
2. Cada tercer día	\$47.82
d) Optometría	\$30.56
e) Consulta nutrición	\$30.56
f) Terapia de lenguaje	\$31.88
III. Preescolar:	
a) Segundo grado, mensual	\$45.17
b) Tercer grado, mensual	\$45.17
IV. Guardería:	
a) Cuota alta semanal	\$282.66



- | | |
|------------------------|----------|
| b) Cuota media semanal | \$242.38 |
| c) Cuota baja semanal | \$201.92 |

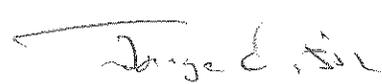
La determinación de las cuotas señaladas en esta fracción se realizará de conformidad con el estudio socio-económico que se practique a los solicitantes.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|-------|--|------------|
| I. | Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos | \$463.11 |
| II. | Dictamen anual de protección civil en comercios: | |
| | a) De bajo riesgo | \$154.10 |
| | b) De alto riesgo | \$463.11 |
| III. | Constancia de simulacro de evacuación | \$308.95 |
| IV. | Visto bueno de programas internos de protección civil | \$1,025.24 |
| V. | Dictamen de seguridad laboral | \$169.89 |
| VI. | Evaluación de riesgos | \$493.53 |
| VII. | Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa | \$790.44 |
| VIII. | Capacitación en la realización de simulacros de evacuación | \$790.44 |
| IX. | Constancia de seguridad de ubicación para construcción | \$339.78 |
| X. | Capacitación en primeros auxilios, por persona | \$790.44 |
| XI. | Capacitación en prevención y control de incendios, por persona | \$1,171.71 |




- XII. Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona \$4,686.82
- XIII. Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona \$3,881.25
- XIV. Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona \$4,686.82
- XV. Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios \$615.07
- XVI. Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo \$463.11
- XVII. Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas \$539.82
- XVIII. Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos \$539.82

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado

Exento

2. Económico, que incluye departamentos

\$6.80 por m²

3. Medio, que incluye departamentos

\$9.66 por m²

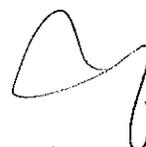
4. Residencial

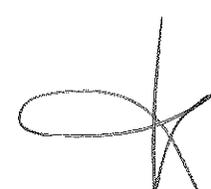
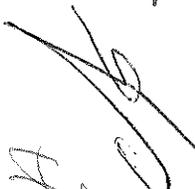
\$11.93 por m²

b) Uso especializado:

76

- 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada \$13.77 por m²
- 2. Áreas pavimentadas:
 - De concreto \$4.90 por m²
 - De asfalto o adoquín \$4.33 por m²
- c) Bardas o muros \$3.77 por metro lineal
- d) Otros usos:
 - 1. Bodegas, talleres y naves industriales \$2.26 por m²
 - 2. Escuelas \$2.26 por m²
- II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles \$10.02 por m²
- V. Por permisos de división \$290.14, por permiso
- VI. Por permisos de uso del suelo, alineamiento y número oficial, por permiso:
 - a) Uso habitacional \$584.46
 - b) Uso industrial \$1,449.28
 - c) Uso comercial \$485.40
- VII. Por autorización de cambio de uso del suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción VI de este artículo.



VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado
\$100.41

IX. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio, por certificado
\$308.95

En el caso de zonas marginadas se les exentará el cobro de este concepto.

X. Por certificación de proyectos de electrificación, por certificado \$133.90

XI. Por permiso para ruptura de pavimento \$240.91

XII. Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales, por
metro lineal \$40.27

XIII. Servicio de corrección de autorización de divisiones \$159.00

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de
construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán
y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de
\$96.84 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

Jorge A. ...

[Vertical signatures and markings on the right margin]

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Hasta una hectárea | \$272.00 |
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes | \$10.25 |
| c) | Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:

- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Hasta una hectárea | \$2,097.35 |
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$30.08 |
| c) | Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas | \$222.61 |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**SECCIÓN DECIMATERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature and the number 79.]

[Handwritten signature and the number 79.]

- I. Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística se cobrarán \$0.25 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán \$0.25 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
 - a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales se cobrarán \$3.75 por lote.
 - b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos, se cobrarán \$0.27 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones 1%
 - b) En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.5%
- V. Por el permiso de venta se cobrarán \$0.20 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VI. Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- | | |
|---|---------|
| a) Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente | \$95.91 |
| b) Revisión física del lote y del conjunto | \$95.91 |
| c) Entrega de expediente para proceso final | \$95.91 |

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$526.39
b) Auto soportados y espectaculares	\$76.03
c) Pinta de bardas	\$70.19

- II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$744.22
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$107.60

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano
- \$98.95

IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Perifoneo fijo en establecimientos, por día	\$292.94
b) Perifoneo móvil:	
1. Por día	\$146.12
2. Por hora	\$29.22

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$16.72
b) Tijera, por mes	\$51.24
c) Comercios ambulantes, por mes	\$83.46
d) Inflables, por día	\$69.73

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas	\$5,681.36, por día
-------------------------------------	---------------------

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

- II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas \$790.89, por hora

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMASEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$868.60.

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz | \$69.08 |
| II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$69.08 |
| III. Constancias de historial catastral | \$154.49 |
| IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento | \$69.08 |
| V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente Ley | \$69.08 |

VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$10.64
b) Por cada foja adicional	\$1.55
VII. Constancias de residencia o de origen	\$69.08

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 31. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a veinte hojas simples	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia simple a partir de la 21	\$0.75
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a veinte hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.84
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$36.60

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|-------------|-----------|
| I. | \$ 825.85 | mensual |
| II. | \$ 1,651.70 | bimestral |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la tarifa prevista en el artículo anterior, los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda la prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán, conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature] 87

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 42. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$302.68 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I. Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y
- II. Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley, les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2018 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 44. Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido; sin embargo, cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el inmueble; el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio, deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 m³ bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio, deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel

vigente. En caso de repetir tres veces durante el ejercicio fiscal un consumo que exceda de 20 m³, automáticamente se retirará el apoyo o subsidio.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 45. Tratándose de adultos mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 21 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del artículo 22 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;

- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE
AVALÚOS**

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**SECCIÓN SEPTIMA
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 49. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto Predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Predios urbanos	Derecho de alumbrado público Predios rusticos
\$	\$	\$	
0.01	302.68	12.11	6.05
302.69	500	20.00	10.00
501	750	30.00	15.00
751	1,000	40.00	20.00
1001	1,250	50.00	25.00
1,251.00	1,500	60.00	30.00
1,501.00	1,750	70.00	35.00
1,751.00	2,000	80.00	40.00
2,001.00	2,250	90.00	45.00
2,251.00	2,500	100.00	50.00
2,501.00	2,750	110.00	55.00
2,751.00	3,000	120.00	60.00
3,001.00	3,250	130.00	65.00
3,251.00	3,500	140.00	70.00
3,501.00	3,750	150.00	75.00
4,001.00	4,250	170.00	85.00
4,251.00	4,500	180.00	90.00
4,501.00	4,750	190.00	95.00
4,751.00	5,000	200.00	100.00
5,001.00	5,250	210.00	105.00
5,251.00	5,500	220.00	110.00
5,501.00	5,750	230.00	115.00
5,751.00	6,000	240.00	120.00
6,001.00	6,250	250.00	125.00
6,251.00	6,500	260.00	130.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

6,501.00	6,750	270.00	135.00
6,751.00	7,000	280.00	140.00
7,001.00	7,250	290.00	145.00
7,251.00	7,500	300.00	150.00
7,501.00	7,750	310.00	155.00
7,751.00	8,000	320.00	160.00
8,001.00	8,250	330.00	165.00
8,251.00	8,500	340.00	170.00
8,501.00	8,750	350.00	175.00
8,751.00	9,000	360.00	180.00
9,001.00	9,250	370.00	185.00
9,251.00	9,500	380.00	190.00
9,501.00	9,750	390.00	195.00
9,751.00	10,000	400.00	200.00
10,001.00	10,500	420.00	210.00
10,501.00	11,000	440.00	220.00
11,001.00	11,500	460.00	230.00
11,501.00	12,000	480.00	240.00
12,001.00	12,500	500.00	250.00
12,501.00	13,000	520.00	260.00
13,001.00	13,500	540.00	270.00
13,501.00	14,000	560.00	280.00
14,001.00	14,500	580.00	290.00
14,501.00	15,000	600.00	300.00
15,001.00	15,500	620.00	310.00
15,501.00	16,000	640.00	320.00
16,001.00	16,500	660.00	330.00
16,501.00	17,000	680.00	340.00
17,001.00	17,500	700.00	350.00
17,501.00	18,000	720.00	360.00
18,001.00	18,500	740.00	370.00
18,501.00	19,000	760.00	380.00
19,001.00	19,500	780.00	390.00
19,501.00	20,000	800.00	400.00
20,001.00	21,000	840.00	420.00
21,001.00	22,000	880.00	440.00
22,001.00	23,000	920.00	460.00

[Handwritten signatures and initials]
 A
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z

[Handwritten signature]

23,001.00	24,000	960.00	480.00
24,001.00	25,000	1000.00	500.00
25,001.00	26,000	1040.00	520.00
26,001.00	27,000	1080.00	540.00
27,001.00	28,000	1120.00	560.00
28,001.00	29,000	1160.00	580.00
29,001.00	30,000	1200.00	600.00
30,001.00	31,000	1240.00	620.00
31,001.00	32,000	1280.00	640.00
32,001.00	33,000	1320.00	660.00
33,001.00	34,000	1360.00	680.00
34,001.00	35,000	1400.00	700.00
35,001.00	36,000	1440.00	720.00
36,001.00	37,000	1480.00	740.00
37,001.00	38,000	1520.00	760.00
38,001.00	39,000	1560.00	780.00
39,001.00	40,000	1600.00	800.00
40,001.00	41,000	1640.00	820.00
41,000.00	42,000	1680.00	840.00
42,001.00	adelante	1,651.70	825.85

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**SECCION OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO
URBANO**

Artículo 51. Tratándose de comunidades rurales, los derechos correspondientes a los permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en la fracción VI del artículo 24 de esta ley, se cobrarán a una cuota de \$105.00, por permiso.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

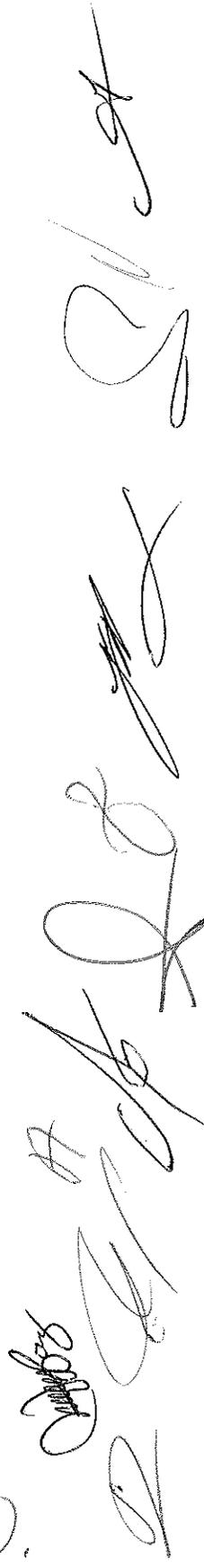
T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


96



H. AYUNTAMIENTO.

Jorge Ortiz Ortega
C. LIC. JORGE ORTÍZ ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Azucena Tinoco Pérez
C. LIC. AZUCENA TINOCO PÉREZ
SINDICO MUNICIPAL



Jorge Luis López Zavala
PROF. JORGE LUIS LÓPEZ ZAVALA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDORES:

Rigoberto Ortega Alvarado
ING. RIGOBERTO ORTEGA ALVARADO

Verónica Sandoval Cerna
DRA. VERÓNICA SANDOVAL CERNA

Luis Artemio Zavala Torres
LIC. LUIS ARTEMIO ZAVALA TORRES

Araceli Guzmán Zamudio
C. ARACELI GUZMÁN ZAMUDIO



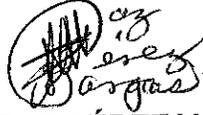
LIC. JAIME NUÑEZ PANIAGUA



LIC. TANIA VILLALOBOS OLIVEROS



DR. ARTURO ZAMUDIO GAYTÁN



C.P. MA. DE LA PAZ PÉREZ VARGAS



LIC. ROBERTO JESÚS FONSECA ZAVALA



ING. ARTURO GUZMAN PÉREZ

